

2 of 1
829



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN
EL MEDIO RURAL**



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ANDRES VITE GARCIA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. 100/86

18 de septiembre de 1986.

C. COORDINADOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M.,
P R E S E N T E .

El alumno ANDRES VITE GARCIA, pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, estuvo inscrito en este Seminario a mi cargo elaborando la tesis titulada "LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MEDIO RURAL" que fue dirigida por el Lic. Gustavo Lugo - - Monroy.

Habiendo llegado a su fin el mencionado trabajo, el alumno Vite Garcia lo presenta a mi consideración como director de este Seminario y después de haberlo leído considero que reúne todos los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que tengo a bien autorizar que dicha monografía se IMPRIMA y sea presentada en el examen -- profesional correspondiente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

A t e n t a m e n t e
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. SALVADOR LOPEZ MATA



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD N. A. M.

SLM'egr.

I N D I C E

Págs.

PROLOGO..... III

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO..... 1

a) Concepto de Seguridad Social..... 22

b) Implantación del Seguro Social en México..... 27

c) Decreto que da origen al I.M.S.S. 41

d) Marco Legal del Seguro Social en México 48

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA EDUCACIONAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA EN EL MEDIO RURAL..... 52

a) La Educación Rural en México..... 63

b) Marco Jurídico de la Educación en México..... 67

c) Convenio Instituto Mexicano del Seguro Social y COPLAMAR para el Establecimiento de Programas de Salud en Zonas Marginadas..... 73

d) La Atención Médica en el Medio rural..... 80

e) El Instituto Nacional Indigenista (I.N.I.) 89

CAPITULO III

DERECHOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL.....	100
a) Concepto de Derecho Social.....	101
b) Los Derechos Sociales en la Constitución de - 1917.....	107
c) El Artículo 27 Constitucional.....	112
d) El Artículo 123 Constitucional.....	122
CONCLUSIONES.....	132
BIBLIOGRAFIA.....	137

P R O L O G O

Por el gran cariño que siento por la gente que habita en el medio rural, no pude canalizar mis inquietudes hacia otros aspectos, aún cuando hay multitud de problemas de carácter jurídico no menos interesantes, y que pudieron abordarse no con menos interés, sin embargo si he seleccionado este tema, es porque habiendo partido un día de mi amada provincia hacia la capital de la República, sin más patrimonio que mi voluntad, pero con la ambición sana de todo joven soñador, de conquistar un sitio y ser un hombre de provecho dentro de la sociedad a la que pertenezco a la que deberé lo que pudiera llegar a ser, pienso ilusionadamente que el medio me ha brindado mayores oportunidades de poder actuar y ayudar así con mayor eficiencia a esa clase indefensa, a la cual pregonó orgulloso de pertenecer y en la que me crié y sufrí en carne propia sus dolores, el abandono, las carencias, las humillaciones y las injusticias de que ha sido víctima a lo largo de los siglos.

Estas son las razones de la selección del tema de mi trabajo de tesis, que en las limitaciones propias de mi inexperiencia, reconozco sinceramente en ningún momento haber llegado a considerar que sea un estudio completo y mucho menos que tenga algún mérito, más si alguno la tuviese se debe sin duda a las nobles enseñanzas de mis maestros, quienes hicieron despertar en mí el amor y el interés por el estudio del Derecho a la Seguridad Social.

Muchos son los problemas que afligen a México, pero resalta entre todos, en especial, la preocupación por men-

guar un poco el sufrimiento de la gente del campo, haciendo extensiva la seguridad Social hasta ellos, ya que a pesar de haberse plasmado dentro de la Constitución un fin de garantías sociales, éstas sólo beneficiaban a los habitantes de las grandes urbes, mientras los campesinos, junto con su familia, habían permanecido en el olvido y al margen de los beneficios sociales previstos en la Carta Magna de 1917.

Los gobernantes post-revolucionarios lucharon por llevar los beneficios de la Revolución, mediante la creación de organismos, encomendando sus acciones al medio rural; bastaría mencionar las misiones culturales, que encaminan sus actividades a la educación de los hijos de los campesinos, así como las brigadas médicas, reforzadas por la obligación de los Estudiantes de Medicina para prestar el Servicio Social en los medios rurales.

Más tarde, se origina la creación del Instituto Nacional Indigenista, que da un gran impulso a la educación de estas clases marginadas además de tener otras misiones no menos importantes.

En materia de salud, fue creado un organismo llamado COPLAMAR que después coordinaría sus esfuerzos junto con el IMSS mediante el convenio IMSS-COPLAMAR y en esta forma extendería la Seguridad Social en materia de salud a las zonas rurales de nuestro país.

Los Derechos Sociales a la Educación, a la Salud y

al Trabajo son tutelados por nuestra Constitución siendo - necesario para su cumplimiento la creación de leyes reglamentarias, mismas que durante el proceso del presente trabajo serán temas a tratar.

Someto humildemente al H. Jurado de nuestra Insigne Facultad de Derecho el presente trabajo que trata de ser una tesis, como inquietud de mi ser interno y mis deseos - por lograr en nuestro pueblo una justicia real.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.

- a) Concepto de Seguridad Social
- b) Implantación del Seguro Social en México
- c) Decreto que da origen al I.M.S.S.
- d) Marco legal del Seguro Social en México

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Con el objeto de hacer un breve estudio sobre los antecedentes históricos de la Seguridad Social en México, es necesario hacer una reseña sobre la implantación del mismo; así, tenemos en nuestro país como el antecedente más remoto de la Seguridad Social las ordenanzas ó leyes de Burgos en el año de 1512 como consecuencia de la conquista española; al respecto dice el Profesor Francisco González Días Lombardo: "Las leyes de Burgos son los primeros destinos a proteger a los indios, dándoles un mejor trato, limitando el trabajo en el interior de las minas, la obligación de establecer chozas cercanas para habitación, iglesias para los rezos y lugar para que cultivaran para sí los indios en los lugares de trabajo, obligación de dar alimentos a las mujeres embarazadas y a los niños.

Las leyes de indias establecieron que los encomendadores adoctrinaran, defendieran y ampararan a los indios en sus bienes y personas y que los indios fueran amparados para la justicia eclesiástica y secular" (1)

Siguiendo con el mismo tratadista, cita a Don Silvio Zavala en su colección " Ordenanzas del Trabajo" donde

(1) González Días Lombardo Francisco "Cursillo de Seguridad Social Mexicano" págs. 49, 50, 51, Edit. Universidad Autónoma de Monterrey, México 1959.

se encuentra una clara tutela a los indígenas frente al patrón, se estableció en las Leyes de Indias que ningún indígena debería recibir adelantos a sus salarios que más tarde lo redujera a esclavitud, estableciendo para tal efecto un máximo que el patrón podría prestar, sancionándolo en caso de dar una cantidad superior con la pérdida de la misma.

Se establecía además que nadie podría ser obligado a prestar un trabajo, sin su consentimiento, la prohibición a los malos tratos, que los salarios fueran realmente pagados y no defraudados al indígena.

Lo anteriormente expuesto por el autor aludido nos muestra claramente que durante la colonia se buscaba poner un límite a los abusos de los patronés estimando la necesidad de crear un sistema tutelar para los indígenas. Se pretendió establecer una justa ordenación del trabajo.

Con el objeto de ampliar la idea del nacimiento de la Seguridad Social en la época colonial, citaremos a los misioneros, quienes en forma por demás admirable se preocuparon y enfocaron su atención a nuestros indios, bastando mencionar a Fray Vasco de Quiroga, quien desinteresadamente pensaba en los indígenas, preparando a los pueblos para diversas artesanías.

Al respecto, el escritor Enrique Cárdenas de la Peña hace un análisis de las obras de Don Vasco de Quiroga y afirma que: " la Seguridad Social se proyectó en México desde el siglo XVI, ya que para Vasco de Quiroga no existió -

distinción de raza, nacionalidad, sexo o condición social; en cuanto al capítulo de trabajo, el obispo citado logró - la institución de una jornada fija menor en número de horas, con el criterio de descanso semanal "(2). Efectivamente, los misioneros procuraron el progreso material de la Nueva España, tal como lo demuestra la obra de Fray Francisco de Tenbleque, quien logró construir el acueducto que dotó del vital líquido a la población de Otumba.

Otros como Fray Jerónimo de Zárate y Fray Juan de Torquemada, quienes construyeron diques, acequias y calzadas para evitar inundaciones en la ciudad de México.

Las obras realizadas por los misioneros eran de interés social y cívico y no de interés personal para cada fraile.

Estos son los antecedentes más remotos de la Seguridad Social en México. Sin embargo, la concepción real y definitiva de la iniciación de nuestro sistema de Seguridad Social es un producto del movimiento revolucionario de 1910 aunque cabe mencionar que coinciden varios tratados que consideran que los postulados del PARTIDO LIBERAL MEXICANO son antecedentes de nuestra Seguridad Social, to-

(2) Cárdenas de la Peña, Enrique". Vasco de Quiroga, precursor de la Seguridad Social". ob. cit. págs. 132 y 135 Edic. I.M.S.S. México 1968.

da vez que en el programa del Partido Liberal se enumeran los más caros anhelos de la clase trabajadora. Al respecto el maestro ALBERTO TRUEBA URBINA, manifiesta: "El Partido Liberal que suscribieron en San Luis Missouri el 1° de Julio de 1906. Los hermanos ENRIQUE Y RICARDO FLORES MAGON, ANTONIO VILLARREAL, JUAN SARABIA, LIBRADO RIVERA Y ROSALIO BUSTAMANTE, constituye el primer mensaje de Derecho Social del Trabajo a los obreros Mexicanos. Por su importancia, se reproducen parcialmente los puntos más importantes:

- 21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo de un peso diario para la generalidad del país.
- 22.- Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- 23.- Adoptar medidas para que con el trabajador a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo mínimo y salario mínimo.
- 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.
- 25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar -

alojamiento higiénico a los trabajadores.

- 27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por accidentes de trabajo.
- 28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.
- 31.- Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo, prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde el pago de la raya por más de una semana, o se niegue el que se separe del trabajo; el pago inmediato de lo que tiene ganado y la supresión de las tiendas de raya.
- 32.- Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros.
- 33.- Hacer obligatorio los descansos dominicales." (3)

Como podemos observar, el autor citado nos señala claramente que el Partido Liberal, en la historia de la Revolución Mexicana, tuvo una gran influencia para elaborar la doctrina y la teoría política del gran Movimiento Revo-

(3) Trueba Urbina Alberto. " Nuevo Derecho de Trabajo" ob. cit. pág. 4, quinta edición.

lucionario de 1910 encabezado por Don Francisco I. Madero.

Entre sus postulados destacan grandes propuestas - por conseguir una educación obligatoria, restitución de - ejidos y distribución de tierras, jornadas de ocho horas - de trabajo, protección a la infancia, salario mínimo, descanso dominical obligatorio, abolición de tiendas de raya, indemnizaciones por accidentes de trabajo, que más tarde - el Congreso Constituyente de Querétaro, plasmaría en nuestra Carta Magna, en su Art. 123 como derecho fundamental - de la clase económicamente débil.

Al respecto el tratadista Miguel García Cruz, manifiesta lo siguiente:

"El Programa y Manifiesto Político del Partido Liberal Mexicano es base y esencia de las garantías individuales y colectivas, establecidas por nuestra Carta Magna de 1917, en sus Artículos 3°. 27, 123 y 130.

En el punto 14 de este Plan se estipula hacer obligatorio la enseñanza de los rudimientos del arte y oficios y de la instrucción militar.

Este postulado es el mejor antecedente histórico de que dispone el Instituto Mexicano del Seguro Social, sobre la obra que desarrolla en los centros de Seguridad Social para el bienestar familiar, al establecer talleres para capacitar a los hijos y a las esposas de los asegurados, con conocimientos útiles y esenciales, que permita desempeñar

una función productiva y obtener los elementos indispensables a su subsistencia, elevando sus niveles de vida." (4)

Es palpable que la preocupación fundamental de la clase trabajadora tradicionalmente ha sido el cómo evitar la carencia de techo, pan y vestido en caso de que ocurra un hecho involuntario que imposibilite al trabajador para devengar su salario.

Asimismo vemos que la forma primitiva de remediar esos males fue primero la caridad privada y después la beneficencia pública, pero en ambos tipos de instituciones el trabajador sólo contaba con alguna asistencia médica, y no con ayuda económica que le permitiera a él y a sus familiares subsistir aunque fuera en forma precaria.

Con esta angustia real que sentía el trabajador, se fue alimentando en su mente el afán de lucha para legar a sus hijos una vida más humana, a salvo de contingencias, lucha que dió origen a que surgieran los diversos intentos legislativos que dieron nacimiento a las primeras leyes del trabajo, en las que se empieza estableciendo a cargo del patrón la obligación de indemnizar al trabajador en caso de la realización de un riesgo de carácter profesional, así tenemos el desarrollo acelerado pero firme sobre la Seguridad Social.

(4) García Cruz Miguel " La Seguridad Social en México" ob. cit. pág. 24 Tomo I.
Edit. B. Costa-Amic Editor México, 1973.

El maestro Mario de la Cueva nos dice: "En la época de la Reforma, hay transformaciones sobresalientes, sobre todo en el régimen de la propiedad al desamortizarse los bienes de clero, se expiden también distintos reglamentos y en algunos de ellos se establecen limitaciones a la jornada de trabajo y medidas protectoras para los trabajadores". (5)

La seguridad industrial y riesgos de trabajo en la primera década de nuestro siglo despertaron en algunas entidades federativas una preocupación por asegurar la vida de los trabajadores mediante sistemas de seguridad.

El maestro Díaz Lombardo nos ilustra que en 1904 el entonces gobernador del Edo. de México, José Vicente Villada, promulgó una ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otorgando indemnizaciones consistentes en atención médica y pago de salarios durante tres meses, y en caso de fallecimiento 15 días de salario y gastos de sepelio, estableciendo además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores". (6)

-
- (5) De la Cueva Mario. "Nuevo Derecho del Trabajo" Tomo II ob. cit. pág. 22 Edit. Porrúa, S.A. 3a. Edición México, 1934.
- (6) González Díaz Lombardo Francisco, "Cursillo de Seguridad Social Mexicano", ob. cit. pág. 61.

En 1906, el Partido Liberal Mexicano, citado en páginas anteriores, además de establecer los principios de la Seguridad Social, estableció además que el Estado debería contribuir a integrar y proteger a las masas indígenas, mismas que contribuirían a su vez al fortalecimiento de nuestra nacionalidad.

En 1910, el movimiento revolucionario encabezado por don Francisco I. Madero, sabedor de las tragedias sociales de los campesinos despojados de sus tierras y condenados a vivir en el completo desamparo. Inicia la revolución social en el mismo plan de San Luis, ofreciendo que al triunfo de la revolución se restituiría a los pueblos en el uso y disfrute de sus tierras.

Madero, al aceptar su candidatura para la Presidencia de la República en su discurso pronunciado el 25 de abril de 1910, manifestó que se presentarían iniciativas de ley para asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en las minas o en la agricultura, o bien pensionando a los familiares cuando estos perdieran la vida en servicio de alguna empresa.

Madero, ya en la Presidencia de la República, en diciembre de 1911, ordenó a Don Abraham González y al Sr. Lic. Federico González Garza, Secretario y Subsecretario respectivamente de Gobernación, que formularan las bases generales para una legislación obrera. El trabajo fué realizado y entre otras cosas se refería a las condiciones de Seguridad y Salubridad en los Talleres, más la oposición al régimen y la rebelión de Don Pascual Orozco, impidieron a dicha Secretaría continuar con esos estudios y elaborar

el proyecto de ley que tenía planeado.

Mientras tanto en el campo, el pueblo enardecido y sediento de justicia ante el latifundismo en todo el ámbito del territorio nacional presionaba a sus caudillos revolucionarios con sus aspiraciones de redención y es así como, el 30 de abril de 1912, según dice Blanco Moheno: - "Emiliano Zapata, en plena lucha armada, realiza la primera entrega de tierras y da posesión de parcelas a los vecinos del pueblo de Ixcamilpa, Puebla.

Como se desprende de la opinión de grandes tratadistas, la Seguridad Social nació a raíz del Manifiesto del Partido Liberal, publicado el 6 de julio de 1906, al establecer en su Ideario una serie de postulados destinados a la Seguridad Social.

Más tarde continúa la lucha con el movimiento revolucionario, con los mismos postulados de una Seguridad Social a las clases económicamente débiles, ampliando los horizontes hacia una lucha social; basta mencionar algunos como son:

- a) Indemnización por accidentes de trabajo y pensión, a obreros que hayan agotado sus energías en el trabajo.
- b) Por una educación obligatoria.
- c) Restitución de ejidos.
- d) Crédito agrícola.
- e) Jornada de ocho horas.
- f) Salario mínimo.

- g) Descanso dominical obligatorio.
- i) Abolición de tiendas de raya.
- j) Expedición de una ley de trabajo.

Más tarde serían logros del movimiento revolucionario de 1910 y posteriormente patrimonio ideológico de la Constitución de 1917.

Efectivamente en 1913 don Venustiano Carranza, manifestó con gran entusiasmo lo siguiente "Terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha social, la lucha de clases y no es sólo repartir las tierras y las riquezas nacionales, no es abrir más escuelas, no es igualar y repartir las riquezas: es algo más grande y más sagrado, es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos para establecer el equilibrio de la conciencia nacional, tendremos que removerlo todo, creando una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las masas nada ni nadie puede evitar...., nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero, pero éstas serán promulgadas por ellos mismos puesto que ellos serán los que trinfen en esta lucha reivindicadora y social." (7)

Don Venustiano Carranza dió a la Revolución Mexicana el carácter de permanente, estableció bases para las re

(7) García Cruz Miguel. " La Seguridad Social en México." ob. cit. pág. 29 Edit. B. Costa-Amic, Editor México, 1972.

formas sociales de México, conjuntamente con su Ejército - Constitucionalista proyectó un nuevo orden social; reformador que concibió grandes ideales en beneficio de la clase trabajadora y en general a todo el proletariado Mexicano - haciendo realidad el profundo contenido social del movimiento revolucionario de 1910, consolidando las Garantías Individuales y Sociales, normas básicas que han tenido como fin primordial conquistar la unidad del pueblo mexicano para hacer imperar la justicia social.

Antes de hacer un breve comentario sobre la seguridad social en la Constitución de 1917, me parece pertinente hacer alusión que como consecuencia de la publicación - del Plan de Guadalupe, suscrita el 26 de marzo de 1913, varios jefes militares y gobernadores empezaron a dictar disposiciones para darle a la revolución un contenido económico y social.

El gobernador de Aguascalientes, Alberto Fuentes, - por decreto del 23 de agosto de 1914, estableció el descanso obligatorio semanal y la jornada de ocho horas.

En el Edo. de Tabasco, Luis F. Domínguez, abolió - las deudas de los trabajadores y estableció la jornada de ocho horas y el salario mínimo.

Por último, en el estado de San Luis Potosí, Eulio Gutiérrez, con fecha 15 de septiembre de 1914, estableció el salario mínimo y la jornada de 9 horas, prohibió - las tiendas de raya, abolió las deudas de los peones y estableció un Departamento del Trabajo.

Constitución de 1917.

Don Venustiano Carranza, primer jefe Constituciona-
lista desde el 12 de diciembre de 1916, proclamó que con -
el establecimiento del Seguro Social, las instituciones po-
líticas de México cumplirían su cometido atendiendo satis-
factoriamente a las necesidades de la sociedad y al termi-
nar los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, -
que culminaron con la Constitución Política Social del 5 -
de febrero de 1917; dicha Constitución consolida las Garan-
tías Individuales y las Garantías Sociales, donde los inte-
reses de la sociedad tienen primacía sobre los individua-
les en los términos de los artículos 3º, 27, 123, y 130 de
la Constitución Política.

Y es aquí donde se plasma la base primordial de la -
Seguridad Social en México. Al respecto el ingeniero Mi- -
guel García Cruz nos dice que "el primero de diciembre de -
1916, don Venustiano Carranza hizo entrega al Congreso -
Constituyente de Querétaro del Proyecto de Reformas Consti-
tucionales y al dirigirse a este majestuoso organismo ex -
presó con la responsabilidad de los empresarios para los -
casos de accidentes, de los seguros para los casos de en-
fermedad y vejez. Con todas estas reformas esperaba funda-
mentalmente el gobierno a su cargo que las instituciones -
políticas del país respondieran satisfactoriamente a las -
necesidades sociales, que los agentes del poder público -
fueran lo que debían ser: INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL,
dándole a dicho término un significado de libertad y justi-
cia Social, lejos de toda opresión y explotación de los -

pueblos". (8)

El día 13 de Enero de 1917, una comisión integrada por los señores ingenieros Pastor Rovaix, Víctor B. Góngora, Luis Manuel Rojas y Jesús de la Torre, presentaron un proyecto de reformas y al referirse al Seguro Social enfatizaron:

"Se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como de la salubridad de los locales, y garantías para los riesgos que amenacen a los obreros en el ejercicio de su empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños, auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública."

La Revolución Mexicana concibió que el trabajo debe merecer todas las garantías económicas, políticas y sociales porque es el medio esencial para producir todos los bienes y satisfactores de las necesidades del hombre y de la sociedad, asegurando su propia existencia.

(8) García Cruz Miguel. "Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social". ob. cit. pág. 54. Edit. Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M., Méx. 1962.

En nuestra Constitución de 1917 se consagran las Garantías Sociales y las Garantías Individuales donde se plasma el derecho a la salud, a la seguridad social; existen también los derechos de hablar, escribir, trabajar, adquirir y poseer derechos que puedan disfrutarse como individuo, pueblo o núcleo social.

Nuestra Constitución de 1917 respetó los derechos individuales establecidos en la Carta Magna de 1857, pero generó las garantías sociales que protegen a las personas no como individuos sino como miembros de una clase o grupo social; estableció, además, obligaciones al Estado para intervenir en favor de estas clases o grupos sociales. El derecho al trabajo, el derecho agrario y la seguridad social son ejemplos típicos de las garantías sociales.

Es así como llega a la culminación el 5 de febrero de 1917, conteniendo en su capítulo VI, del Trabajo y de la Previsión Social, puntos que establecieron las leyes sobre las condiciones de trabajo, logrando los más altos anhelos de la clase trabajadora y la implantación legal de los seguros sociales.

Estos anhelos, que fueron tratados por oradores conocedores de la precaria situación de la clase obrera, encontraron eco en la fracción XXIX del Artículo 123 constitucional que estableció la utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y accidentes del trabajo haciendo realidad así las aspiraciones de los postulados del movimiento revolucionario de 1910 y las aspiraciones del Partido Liberal de los hermanos Flores Magón.

La seguridad social queda plasmada en la Constitución de 1917 en su artículo 123, específicamente en las fracciones siguientes que considero, base constitucional de la Seguridad Social:

Fracción I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

Fracción II. La jornada máxima de trabajo nocturno, será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, y el trabajo nocturno para los menores de dieciséis años.

Fracción III. Queda prohibida la utilización del trabajo a los menores de catorce años.

Fracción V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud; en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada paroximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo así como los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Fracción XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas obliga

ción que se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Fracción XIII.- Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo.

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para el trabajador de acuerdo con lo que las leyes determinen.

Fracción XV.- El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de

trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

Fracción XXIII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario, que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, taberna, cantina, o tienda para efectuar el pago del salario; cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Los que permiten retener el salario en concepto de multas.
- g) Los que constituyen renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por -

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, -
perjuicios ocasionados por el incumplimiento del con-
trato o por despedirse de la obra.

- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia
de algún derecho consagrado a favor del obrero en las
leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Fracción XXIX.- Es de utilidad pública la ley del Seguro
Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de ve
jez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, -
de enfermedades y accidentes, de servicios de guarde-
ría y cualquier otro encaminado a la protección y bie
nestar de los trabajadores, campesinos asalariados y
otros sectores sociales y sus familiares.

Nuestro Art. 123 Constitucional que enumera las bases
de la Seguridad Social, es una bella realización de los an-
helos de la clase trabajadora, anhelos que se encuentran -
garantizados hoy día no sólo por el Art. 123 Constitucional
sino que hay leyes reglamentarias, tales como la Ley Fede-
ral del Trabajo y la Ley del Seguro Social, donde se crista
lizan los propósitos del partido Liberal de los hermanos -
Flores Magón y anhelos del movimiento revolucionario de -
1910, culminando con el Ejército Constitucional de 1917.

Es así como llegamos a la conclusión que el Art. 123
de la Constitución de 1917 es el creador del Derecho del -
Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto el maestro Alberto Trueba Urbina manifiesta: "Con la Const. de 1917, en su Art. 123, los derechos sociales están vivos para su función revokucionaria de proteger, tutelar y reivindicar a los obreros y campesinos, trabajadores, en general a todos los económicamente débiles - frente a los poderosos, capitalistas y propietarios, insaciables de riqueza y de poder, para liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria". (9).

Efectivamente, el Art. 123, como se dijo con antelación, es base del derecho del trabajo y de la seguridad haciéndose extensiva a todos los hombres no sólo en materia laboral y de salud, sino también en materia agraria y materia de educación.

Después de haber expuesto en forma breve los antecedentes históricos de la seguridad social en nuestro país, es pertinente buscar una definición en la que se establezca qué es la seguridad social.

(9) Trueba Urbina Alberto. " Tratado de Legislación Social" ob. cit. pág. 147 Edit. Herrero, México, 1954.

a) Concepto de Seguridad Social

Tras esta revisión de los antecedentes históricos de la seguridad social en nuestro país y una vez que hemos — tenido el conocimiento de los grandes ideales de los herma- nos Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera y Anton I.- Villareal, quienes en su programa del Partido Liberal, emi- tieron grandes anhelos para la seguridad social de la cla- se trabajadora y posteriormente el movimiento Revolucionario de 1910 encabezado por don Francisco I. Madero, con la finalidad de aniquilar la dictadura de don Porfirio Díaz y acabar con el despojo de tierras a los indios, mediante el "Plan de San Luis que fué el documento base con el cual Ma- dero inició la Revolución de 1910, posteriormente surge la figura de Emiliano Zapata con el "Plan de Ayala" que es — considerado por el maestro Mario de la Cueva como el verda- dero inicio de la primera Revolución Social del siglo XX y cuyo lema sería "Tierra y Libertad".

El golpe militar de Huerta y el asesinato de Madero, desataron la Revolución Constitucionalista, que culminaría con la actual Constitución que el maestro Trueba Urbina de- nomina como la primera Constitución Política Social de — 1917, cuyo contenido en sus Artículos 3º, 27 y 123 son ba- se del desarrollo de la Seguridad Social en nuestro país.

Por todo lo anteriormente expuesto podemos llegar a — la conclusión que en una concepción simple, la seguridad — social es "La protección permanente que asegura la satis- — facción de las necesidades vitales de cualquier sujeto", — cuyas finalidades primordiales son la atención de las nece- — sidades del ser humano frente a las múltiples contingen-

cias de su vida individual y familiar; la seguridad social debe contribuir mediante servicios y prestaciones, a elevar los niveles de vida social económica y cultural de la población trabajadora.

Al respecto Henry Poulizac manifiesta que "La seguridad social acapara una doble meta: proteger al hombre - contra los riesgos de incapacidad, que lo coloca en condiciones de vida y de trabajo incompatibles con sus exigencias biológicas y promover al propio hombre cuya seguridad no depende solamente de una protección económica, sino - también de sus propias capacidades de trabajo, de su calificación, de su educación sanitaria y social y de su nivel cultural." (10)

Efectivamente, la Seguridad Social debe entenderse - como un conjunto de esfuerzos de una colectividad que no - sólo asegura el bienestar económico de los individuos sino que debe abarcar todos los niveles sociales y culturales.

Para mayor abundamiento basta citar el Art. 29 de - la Carta de Organización de los Estados Americanos en su - novena conferencia que a la letra dice:

(10) Poulizac Henry. " La Economía Social, base de la Seguridad Social". Revista México del I.M.S.S. Vol. IV- No. 3, México, 1963.

"Todos los seres humanos, sin distinción de raza, - nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica".

Buscando una definición en la que haya una relación estricta con nuestra ley del Seguro Social con las prestaciones previstas en sus múltiples capítulos, podemos decir que la más aceptable es el concepto dado por Gustavo Arce Cano, quien afirma que "la Seguridad Social tiene como finalidad atender al mayor número de necesidades del ser humano frente a las múltiples contingencias de su vida individual y familiar, contribuir mediante servicios y prestaciones económicas a elevar sus niveles de vida social, economica y cultural y proporcionar mediante la aplicación de sus técnicas, mayores recursos a la población trabajadora que permitan una mayor distribución del ingreso nacional - de un país". (11)

Con lo anterior queda patentizado que la seguridad social debe abarcar no sólo la atención médica del trabajador sino que debe ser extensiva a toda su familia y abarcar otros sectores de la vida.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo la institución encargada de garantizar y organizar los esfuerzos

(11) Arce Cano, Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social" ob. cit. pág. 614. Edit. Porrúa, México, 1972.

zos conjugados de los trabajadores, de los patrones y del Estado, para dar cumplimiento a una seguridad social, anhelada por tantos años, ha establecido en su legislación tres grandes ramas que son denominadas: prestaciones en especie, en dinero y prestaciones sociales que a continuación analizamos brevemente:

Las prestaciones médicas, comprenden la atención de:

A) Enfermedades no profesionales; b) Maternidad; c) Enfermedades profesionales; d) Accidentes en el trabajo, además, la Ley del Seguro Social prevee en su Art. 63 que el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie.

I.- Asistencia Médica, quirúrgica y farmacéutica.

II.- Servicio de hospitalización.

III.- Aparatos de prótesis y Ortopedia.

IV.- Rehabilitación (12)

Las prestaciones económicas engloban aquéllas que se otorgan en cualquier momento al presentarse una necesidad o una incapacidad, y son:

a) Subsidio por enfermedad.

- b) Subsidio por maternidad.
- c) Ayuda por lactancia.
- d) Subsidio o pensión por accidente de trabajo.
- e) Ayuda para matrimonio.
- f) Ayuda para funerales.
- g) Pensión por invalidez.
- h) Pensión por viudez y orfandad.
- i) Pensión por vejez

Las prestaciones sociales incluyen:

- a) Centros para el bienestar familiar.
- b) Centros juveniles y talleres de capacitación.
- c) Unidades habitacionales.
- d) Centros vacacionales.

Por lo manifestado se advierte claramente que el régimen del Seguro Social Mexicano pretende el progreso so-cial, mismo que encuentra su fundamento jurídico en el - Art. 123 Constitucional en sus múltiples fracciones y en - los Artículos 75, 76, 88 y otros más de la Ley del Seguro Social que reglamentan la prevención de riesgos de trabajo, del seguro de enfermedades y maternidad.

b) Implantación del Seguro Social en México.

Como se ha establecido en páginas anteriores, la Seguridad Social en México fue producto de los movimientos armados, suscitados en 1910; la clase trabajadora, en un afán por mejorar sus condiciones de vida, luchó para lograr obtener grandes beneficios; los revolucionarios conocían perfectamente los problemas más apremiantes de la clase proletaria, sabían que la única fuente de ingreso del trabajador es su energía física que le permite desarrollar un trabajo a cambio de un salario que es siempre bajo e insuficiente para cubrir las más elementales necesidades. En un comentario del tratadista Gustavo Arce Cano dice: "El Salario concede al obrero raquítica vida, la intranquilidad del mañana domina el hogar del trabajador, la muerte, la enfermedad, la vejez, el paro merodean su casa y la negociación donde presta sus servicios.

Y cuando la desgracia llega y el operario falta o está imposibilitado para trabajar, la esposa y los hijos, la madre y los hermanos que dependían económicamente de él, se ven abandonados a la miseria y el hambre" (13)

Estos problemas citados por el tratadista aludido existen, sin embargo se encuentran previstos, para reme-

(13) Arce Cano Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social" ob. cit. pág. 31, Editorial Porrúa, S.A. Méx. 1972.

diar estas desgracias, en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo que son producto de la revolución social de 1910. El Estado Mexicano promulgó la Ley del Trabajo que fijó en beneficio del obrero y su familia determinadas indemnizaciones por los accidentes y enfermedades profesionales, así mismo el Seguro Social evita estos siniestros y protege al operario y aún va más allá haciéndose extensiva a la sociedad.

La Revolución Mexicana, preocupada por la situación del desamparo en que se encontraban las clases trabajadoras del país, estaba en deuda con el pueblo para establecer en su beneficio un régimen de seguridad social; es así como al terminar los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, que culminaron con la Constitución Política Social del 5 de febrero de 1917., se eleva a rango constitucional el derecho de la Seguridad Social en el Artículo 123 fracc. XXIX, que se refirió a un seguro de tipo potestativo, que estipuló asimismo el descanso dominical la jornada máxima de ocho horas de trabajo, la fijación del salario mínimo, la prohibición del empleo de niños menores de 12 años; y el Art. 3º constitucional consolidó el principio de la educación laica.

Durante los primeros años de vigencia de la Constitución Política poco pudo hacerse para establecer un verdadero régimen de Seguro Social o reglamentar la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional.

Alvaro Obregón, en su carácter de candidato a la Presidencia de la República, se comprometió con la C.R.O.M.- Confederación Revolucionaria Obrero Mexicana, entre

otras cosas, a establecer un Ministerio del Trabajo, encargado de resolver todos los asuntos relacionados con los intereses de los trabajadores y cuyo titular fuera persona identificada con la necesidad de la población obrera.

En un estudio realizado por el I. M. S. S., nos ilustra que Alvaro Obregón "en 1919 formuló un proyecto de Ley de Trabajo, para el Distrito y Territorios Federales - que propuso establecer cajas de ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto ayuda económica de los obreros desempleados, y una vez en la Presidencia, Obregón elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social voluntario, que si bien no llegó a ser promulgado despertó el interés del pueblo".

La Presidencia de Plutarco Elías Calles.

Se caracterizó por un gran apoyo popular y el sector obrero organizado en la C. R. O. M. colaboró en el proyecto de expedición de leyes y proyectos que pudieron hacer factible el mejoramiento económico y social del proletariado y así creo en 1926, la Ley General de Pensiones Civiles, con las que tanto funcionarios como empleados de la federación como de los gobiernos del Distrito Federal, Estados y Territorios Federales, obtuvieron el derecho de ser pensionados cuando cumplan 35 años de servicio o estuvieran imposibilitados para realizar algún trabajo.

También las Leyes del Trabajo de los estados de Tamaulipas y Veracruz, establecieron que los patrones podrían

sufragar voluntariamente los gastos en los casos de enfermedades y accidentes de trabajo con un seguro contratado - entre ellos y las sociedades que daban esta clase de servicio.

En este mismo año se terminó el proyecto de Ley del Seguro Obrero por accidentes y enfermedades profesionales adquiridas durante el trabajo, en concordancia con las - fracciones XIV y XV del artículo 123 y se proyectó una ley reglamentaria de dicho Artículo, en la que se determinaría la obligación de los patrones a garantizar la atención médica y el pago de indemnizaciones por accidentes o enfermedades profesionales.

En 1917-28 Alvaro Obregón; en su campaña reeleccionista hizo énfasis sobre la creación de un seguro obrero; acrecentó el interés Nacional por establecer el Seguro Social; asimismo los diferentes candidatos en sus mensajes - políticos hicieron menciones especiales, adquiriendo serios compromisos con el pueblo para promover el Seguro Social.

Así, el discurso pronunciado por Alvaro Obregón, en su campaña reeleccionista el 20 de abril de 1928 en Orizaba, Veracruz, al dirigirse a los trabajadores, reiteró:

"No más promesas: ya la nación conoce cuáles son - nuestros puntos de vista, en materia social hemos hablado del Seguro Obrero, se han publicado folletos, lo ha publicado la prensa, y tengo la pretensión de afirmar que el -

Proyecto de Ley y de Reformas que aquí llamamos Seguro Obrero, constituye el paso más avanzado y más firme que la clase proletaria haya dado hasta la presente época en cualquier parte del mundo" (14)

Tanto el candidato oficial como los opositores se ocuparon del Seguro Obrero creando gran interés en el pueblo de México.

Es así como cabe afirmar que correspondió al general Alvaro Obregón el mérito de haber realizado esfuerzos para reglamentar la fracción XXIX del Art. 123 Constitucional que si bien no vio coronado su propósito, sí creó una serie de circunstancias propicias para promover la reforma constitucional que se realizó en 1929, un año después de su muerte.

Reforma Constitucional de Emilio Portes Gil.

Al promulgarse la Constitución de 1917, estableció en su Art. 123 fracción XXIX, un seguro de tipo potestativo, ya que textualmente decía:

"Se considera de utilidad social el establecimiento

(14) Diario El Universal, 21 de abril de 1928. México, D.F.

de caja de seguro, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo de accidentados y otros con fines análogos por lo cual el Gobierno Federal, así como el de cada Estado, deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundirse inculcar la prevención popular" (15)

El movimiento obrero continuaba demandando con justicia el establecimiento de un verdadero régimen de seguridad social, y por su parte el Presidente de la República Lic. Emilio Portes-Gil, consciente de que había imprecisión y fallas básicas en el planteamiento constitucional del problema, sustenta la tesis de que el precepto constitucional se limitaba a recomendar el fomento de la organización de aquellas instituciones destinadas a infundir e inculcar la prevención popular pero no podía referirse al seguro social, ya que no existían cajas de seguros y en cambio predominaban las cajas de ahorro.

Contrariamente con la creación del Seguro Social debería extenderse a todas las personas amparadas por un contrato de trabajo, para protegerlas contra los riesgos a que estaban expuestas, al quedar en la miseria cuando les faltaba ocupación o se incapacitaban para poder obtener los ingresos normales dentro de su ocupación habitual, y para cumplir estas aspiraciones era ineludible hacer una

(15) Ob. cit. "Constitución Política de los Edos. Unidos - Mex. 1917, Art. 123 frac. XXIX.

reforma a la fracción XXIX del Art. 123 Constitucional y así establecer el seguro obligatorio. En el informe presidencial de Portes Gil, el 1º de septiembre de 1929 manifestó, que la reforma del Art. 123 satisface una de las necesidades más apremiantes en beneficio de las clases trabajadoras del país y el 6 de septiembre de 1929, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la fracción XXIX quedando en los siguientes términos:

"Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de la invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos".--
(16)

Esta reforma dio al Seguro Social la categoría de un derecho público obligatorio, y antes del establecimiento de cajas de seguros populares se consideró de primerísima importancia la expedición de la Ley del Seguro Social.

A partir de esta reforma constitucional entre los gobernantes de la federación que se sucedieron; manifestaron su interés por reglamentar el Art. 123 frac. XXIX y así establecer el Seguro Social.

(16) Ob. cit. "Diario Oficial de la Federación" Publicado el día 6 de Septiembre de 1929.

Por decreto del 27 de enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades extraordinarias al ejecutivo federal, PASCUAL ORTIZ RUBIO, para que en un plazo de ocho meses expidiera la ley del Seguro Social obligatorio, mismo que no llegó a realizarse por los acontecimientos políticos que se suscitaron durante ese período y que obligaron la renuncia el dos de septiembre de 1932, quedando así frustrada esta facultad.

Sin embargo, cabe mencionar que en 1931, siendo presidente Don PASCUAL ORTIZ RUBIO se expidió la primera Ley Federal del Trabajo, en la que se hizo extensivo el deber de asegurar el porvenir del asalariado y de sus familiares mediante el pago de indemnizaciones en caso de riesgos profesionales.

ABELARDO L. RODRIGUEZ

Durante la administración del presidente Abelardo L. Rodríguez, continuó la preocupación por mejorar el nivel de vida de la clase trabajadora.

En consecuencia, hubo proyectos de leyes del Seguro Social obligatorio. El entonces Departamento del Trabajo y Salubridad, a través de su oficina de Previsión Social, designó en febrero de 1934 una comisión encargada de elaborar un proyecto de Ley del Seguro Social; los trabajos de esta comisión tuvieron una gran trascendencia para la implantación de la Seguridad Social en México, aceptando el principio de que el Seguro Social debía organizarse sin fines de lucro y con financiamiento y una administra -

ción tripartita.

Dicho organismo de previsión sería único y obligatorio, tendría proyecciones se Seguro Nacional y por ello comprendería a todos los campesinos y a los trabajadores de la industria y del comercio, además de amparar los riesgos de accidentes, enfermedades del trabajo y generales como maternidad, cesantía, vejez e invalidez, muerte y ayuda educacional.

LAZARO CARDENAS

Sin duda fue uno de nuestros gobernantes que se preocupó y promovió la creación del Seguro Social en México, al respecto el ingeniero Miguel García Cruz manifiesta "Lázaro Cárdenas, al iniciar el primer plan sexenal de su gobierno, que correspondió al ejercicio de 1934 a 1940, fue partidario decidido de la implantación del Seguro Social, pues durante tres veces consecutivas, en mensajes dirigidos a la nación, se refirió al Seguro Social, el 1° de septiembre de 1938 y el 1° de septiembre de 1940, expresando respectivamente los conceptos que siguen:

I.- Se estudiará cuidadosamente en el presente año, la creación, organización y funcionamiento del Seguro Social, que cubra todos los riesgos del trabajo que no estén previstos por la ley, y que coordine el esfuerzo de los obligados concurrentes en su establecimiento.

II.-El ejecutivo federal formulará un proyecto de Ley del

Seguro Social, que remitirá a las Cámaras para su estudio en el actual período, estableciendo el seguro para los riesgos más frecuentes en nuestras clases trabajadoras, como son las de enfermedad y riesgos profesionales, invalidez, vejez, maternidad y desocupación involuntaria, trazando un sistema razonable en la distribución de las cuotas y fijando también un régimen democrático y expedito para el funcionamiento de la institución del Seguro Social, a cuyo cargo estará la vigilancia de este importante servicio de utilidad pública.

III.- El gobierno, manifiesta, además que no hubiera querido dejar pasar la etapa de su administración sin haber promovido la iniciativa de la ley del Seguro Social" (17)

El entusiasmo y preocupación manifestada por el Presidente CARDENAS, se reflejó en la actividad del año 1938, cuando decidió apresurar los trabajos respectivos, y así la secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Departamentos del Trabajo y de Salubridad Pública se dedicaron con empeño a la tarea de redactar sus propios proyectos de ley del Seguro Social.

(17) García Cruz Miguel. "La Seguridad Social en México" Ob. Cit. págs. 68-69 Edit. Costa-Amic Editor, México, 1972.

Sin embargo, el único que llegó ante el General CAR DENAS fue el que elaboró la Secretaría de Gobernación, y pudo ser elevado a Consejo de Ministros, del cual el principal autor fue el Licenciado IGNACIO GARCIA TELLEZ.

En una investigación realizada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifiesta: "El proyecto de García Téllez se refería a la creación de un Instituto de Seguros Sociales, de aportación tripartita que incluía al Estado, a los trabajadores asegurados y a los patrones de éstos, y que cubriría los siguientes riesgos sociales: Enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria, además del seguro obligatorio para los obreros de bajos ingresos" (18)

Este trabajo elaborado por el licenciado García Téllez, con la colaboración de varios especialistas en derecho, medicina y economía fue analizado por un Consejo de Ministros encabezado por el Presidente de la República, entre los que figuraba el representante de la Secretaría de la defensa, MANUEL AVILA CAMACHO:

En esta junta ministerial hubo oposición del Secretario de Hacienda, pues le resultaba difícil aceptar la fundación de una institución que, saliéndose de su control

(18). "40 años de Historia del I.M.S.S." 1943-1983
ob. cit. pág. 21 Edit. I.M.S.S.

directo, recibiera aportaciones del Tesoro Nacional.

Este proyecto resultó aprobado el 1° de septiembre de 1938. GARDENAS anunció que en fecha próxima habría de pasar el proyecto a los representantes populares para su análisis y eventual aprobación.

El Ejecutivo Federal formuló un proyecto de ley del Seguro Social, que remitiría a las Cámaras para su estudio en ese período, estableciendo el seguro para los riesgos más frecuentes en las clases trabajadoras.

El plan fue puesto en el poder de los diputados, mismo que no fue posible llevarlo a feliz término debido a que su discusión fue suspendida por el grave conflicto Nacional que propició la expropiación del petróleo por causas de la utilidad pública, por lo que hubo de suspenderse el curso de la legislación del Seguro Social.

MANUEL AVILA CAMACHO

Desde su toma de posesión, el Presidente Avila Camacho, el día 1° de diciembre de 1940, con bellas palabras en su discurso mencionó lo siguiente:

"No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado: el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país reclaman las oportunidades de vivir dignamente; el hombre que tie-

ne trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios -- de sus contratos colectivos sean permanentes, y por otra -- parte, todos debemos unir desde luego el propósito de que en un día próximo la ley del Seguro Social, proteja a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo y en la vejez (19)

Tal como puede verse, Avila Camacho tenía gran interés y determinación por la implantación del Seguro Social en México. Y así lo manifestó que durante su mandato se implantaría en México el Seguro Social, como parte de su política para proteger y beneficiar a los trabajadores del país.

Así, en 1942 las circunstancias eran favorables para la creación del Seguro Social. El interés del Presidente Avila Camacho por atender a las cuestiones laborales, quedó manifiesto desde el día en que asumiera la Presidencia y cuando anunció la creación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual quedó encomendada al licenciado IGNACIO GARCIA TELLEZ. Entre las funciones asignadas a la recién creada Secretaría del Trabajo se contaban, muy particularmente, las relacionadas con los servicios de previsión social, es decir, las de atención a la vida, la salud y el patrimonio material y moral de los trabajadores, y también la activación de los trabajos y estudios concernientes a hacer las adecuaciones necesarias a --

los proyectos existentes de la ley del Seguro Social.

c) Decreto que da origen al I. M. S. S.

En la Constitución de 1917, en la parte social de -
nuestra Carta Magna, enmarca grandes avances de importan -
cia fundamental referente a las relaciones laborales que -
se encuentran previstos en el título VI Del Trabajo y de -
la Previsión Social.

Constituidos exclusivamente por el Art. 123 en sus -
múltiples fracciones, se encuentran previstos los princi -
pios básicos de la Seguridad Social.

En cuanto al Seguro Social quedó previsto el día 31
de agosto de 1929, publicado en el Diario Oficial del 6 de
septiembre de 1929, reformando la fracción XXIX del Art. -
123; sin embargo, tras varios intentos no fué posible su -
implantación sino hasta el año de 1943 en que el Presiden -
te Manuel Avila Camacho inició con pasos firmes los traba -
jos para la expedición de la Ley del Seguro Social.

"El día 2 de junio de 1941, por Acuerdo Presiden -
cial se crea la comisión técnica del Seguro Social.

El Señor Presidente manifestó en el:

Primer Considerando.- Que al asumir la primera magistratu -
ra de la nación el Ejecutivo adquirió el compromiso de que las leyes -
de seguridad social protegerían a to-

dos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad y la viudez de las mujeres, tal compromiso obedeció al deseo de realizar los anhelos consagrados en la fracción XXIX del Art. 123 Constitucional, que considera de utilidad pública la expedición de una Ley del Seguro Social.

Segundo Considerando.- Los anhelos y obligaciones son aún más imperiosos si se considera que todos los países de Europa y aproximadamente un 90% de la población del Continente Americano, poseen una legislación del Seguro Social mientras que México, constituye una excepción que no es acorde con el sentido social de su movimiento popular.

Tercer Considerando.- La Oficina Internacional del Trabajo ha venido haciendo a todos los países múltiples recomendaciones en materia de Seguros y Previsión Social, que ha sido cuidadosamente acatadas por la mayoría de ellos, y no existe razón para que México permanezca al margen de este movimiento social al que se han adherido la mayor parte de los pueblos civilizados.

Cuarto Considerado.- El establecimiento del Seguro Social ha sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y -

patrones, y en ellas se ha concluido pedir el establecimiento inmediato de un régimen de Seguros Sociales.

Quinto Considerando.- El segundo Plan Sexenal, en su art.- 22 del capítulo de Trabajo y Previsión Social, estipula que: durante el primer año de vigencia de este plan se expedirá la ley de Seguros Sociales que deberá cubrir los riesgos profesionales y sociales más importantes.

Sexto Considerando.- Esta situación obligaría al Ejecutivo a presentar, en el próximo período ordinario de sesiones del Congreso de la Unión, la iniciativa de ley del Seguro Social (20).

Por las consideraciones aludidas, el señor Presidente Avila Camacho dictó el acuerdo en la que crea en forma tripartita la Comisión técnica redactora de la ley del Seguro Social.

Dicha comisión estuvo integrada por delegados del Estado, representantes obreros y representantes patronales,

(20) "Historia del I. M. S. S. Los primeros años 1943 - 1944" Ob. cit. p. 131, Edit. I. M. S. S.

fungiendo como presidente de esta comisión el ingeniero Miguel García Cruz, quien era delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Después de un año de trabajo la comisión presentó la iniciativa de Ley del Seguro Social al señor Presidente de la República con fecha 3 de julio de 1942, concretándose uno de los más altos propósitos de la revolución mexicana, tendientes a proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera.

Todo estaba preparado para la presentación del proyecto ante el Congreso de la Unión y el 10 de diciembre de 1942, el Presidente Avila Camacho, firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social y la envió al Congreso de la Unión para ser estudiada por la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Diputados, la cual aprobó el proyecto por una minidad de votos. El dictamen aprobatorio emitido el 23 de diciembre, puntualizó que la iniciativa constituía la expresión de una de las orientaciones fundamentales del régimen del Presidente Avila Camacho, logrando el beneficio positivo de todos los elementos integrantes de la Nación y un paso más en la tarea de proteger los intereses populares.

Posteriormente se turnó a la Cámara de Senadores, que aprobó el proyecto por unanimidad de votos y por fin, el 31 de diciembre de 1942, fue expedida la Ley del Seguro Social y publicada el 19 de enero de 1943 en el Diario Oficial y de inmediato el presidente Avila Camacho, dispuso -

que el licenciado Vicente Santos Guajardo, Subsecretario - del Trabajo pasara a ocupar la dirección del I. M. S. S.

La ley recién creada constaba de 10 capítulos, conteniendo el primero las disposiciones generales; capítulo segundo de, los salarios y de las cuotas; en el tercero, - del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesio- sionales y maternidad; quinto, de los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte; sexto, del seguro facultativo y de los adicionales; séptimo, de la organización del Instituto Mexicano del Seguro Social; octavo, de la inversión - de las reservas; noveno; del procedimiento para dirimir - controversias; y décimo, de las responsabilidades y sancio- nes desglosados en 142 artículos y ocho transitorios.

En ella se definía el Seguro Social como un servi- cio público nacional, para cuya organización y administra- ción se creaba un organismo descentralizado que llevaría - el nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social; entre - los beneficios que comprendía en sus capítulos destacaban - los seguros por accidentes de trabajo y enfermedades profesio- nales, enfermedades generales y maternidad, invalidez, - vejez y muerte y otras prestaciones en especie; es así como se vio concretada esta exigencia nacional y se deba cum- plimiento a la fracción XXIX del Art. 123 de la Constitu- ción de 1917, que 25 años después de haberse promulgado se ordenó dictar medidas para el establecimiento del Seguro - Social en México. El 19 de enero de 1943, fecha histórica para la clase económicamente débil, se publicó en el Dia- rio Oficial "La Ley del Seguro Social", que estuvo vigente durante 30 años. En menos de un mes de haber asumido la - presidencia Luis Echeverría Alvarez, el 22 de diciembre de

1970 , presentó un proyecto de reformas a la Ley del Seguro Social, que en su exposición de motivos manifestó: "Las demandas manifiestas por distintos sectores y el ajuste de los mecanismos adecuados para universalizar los beneficios del Seguro Social requieren, sin duda, una reforma más amplia de la ley y posiblemente su completa reestructuración"; se estimó sin embargo que al no darse entonces las condiciones económicas que lo permitieran, era conveniente emprender solamente las reformas indispensables para fortalecer la acción del instituto, atender necesidades inaplazables y eliminar o modificar figuras jurídicas que no concuerdan con la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 10 de mayo de 1970. Posteriormente a esas reformas de varios artículos de la ley del Seguro Social, fue sustituido durante el gobierno antes mencionado con la expedición de una nueva ley del Seguro Social que entró en vigor el 1º de abril de 1973, el nuevo ordenamiento recoge y mantiene los principios fundamentales de la seguridad social; tras múltiples reformas de la original Ley del Seguro Social, en la fecha antes aludida, se presenta un cambio trascendental con la creación del art. 2º de la actual ley del Seguro Social que textualmente dice:

"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo" (21).

La nueva Ley establece los servicios de prestaciones sociales, que además de proteger y promover la salud

(21) Artículo 2 de la Ley del Seguro Social publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo 1973.

integral del individuo, de la familia y de la comunidad, - tienen el propósito de contribuir a la elevación de los niveles generales de vida de la población mediante el otorgamiento de servicios educativos y sociales que posibilitan la integración familiar, el mejoramiento de la vida en el hogar, la superación ocupacional, el correcto aprovecha-miento del tiempo libre y la operación de mecanismos deno-minados de seguridad social.

Hoy día sabemos que además de las múltiples e impor-tantes prestaciones que enumera la ley del Seguro Social - hay que hacer mención de las "prestaciones sociales", consisten-tes en instalaciones deportivas en toda la República, no exclusivas para la población derechohabiente, y que son utilizadas para propiciar la participación de niños y jóve-nes que en actividades deportivas promueven la práctica y el hábito de varios deportes, las actividades artísticas y recreativas entre las que deben destacarse proyecciones de cine, conciertos, festivales de danza, audiciones musica-les y exposiciones de artes plásticas, propiciando el uso positivo del tiempo libre y fomentando una mayor integra-ción familiar y el fortalecimiento de nuestra identidad nacional. En materia de capacitación y adiestramiento es sin duda alguna un elemento básico de la seguridad social, ya que por medio de esta prestación se proporcionan técnicas y conocimientos básicos en oficios especializados que re-quiere la comunidad.

d) Marco Legal del Seguro Social en México.

El fundamento jurídico de la existencia del Seguro Social en nuestro país es indudable que nace a raíz de la reforma del Art. 123, fracción XXIX, de la Constitución estableciendo que "Es de utilidad pública la ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y de cualquier otra encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores; campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Para el cumplimiento de esta disposición constitucional fue necesario dar nacimiento a un organismo fiscal autónomo, llamado Instituto Mexicano del Seguro Social. Al respecto manifestó el eminente tratadista Sergio Francisco de la Garza que, "se llaman organismos fiscales autónomos a los organismos públicos descentralizados que tienen el carácter de autoridades fiscales para la realización de sus atribuciones". (22)

El instituto en cuestión tiene ese carácter de organismo fiscal autónomo por expresa designación de la Ley del Seguro Social en su Art. 263, en cuanto a que le corresponde la determinación de los créditos y de las bases

(22) De la Garza Sergio Francisco "Derecho Financiero Mexicano". Ob. cit. pág. 75 Edit. Porrúa, S. A. México, - 1983.

para su liquidación, en el cobro de intereses moratorios y capitales constitutivos.

El artículo antes citado establece que, para los efectos del artículo anterior (art. 267) el instituto tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos de conformidad con la presente ley y sus disposiciones reglamentarias.

Cabe citar también el art. 4º de la ley que establece que el Seguro Social establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la ley.

Las prestaciones del Seguro Social en el régimen obligatorio, se encuentran previstas por el Art. 123, fracciones XIV y XV de la Constitución.

La fracción XIV establece que los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan; esta obligación es asumida por el Seguro Social, cuando los patrones cubran los capitales constitutivos del Seguro Social; así lo establece el art. 35 de la ley manifestando que los patrones que cubrieren los capitales constitutivos determinados por el instituto, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad de riesgos de trabajo establece la ley federal del trabajo.

Como puede verse en el contenido del artículo antes citado la Ley del Seguro Social tiene además repercusiones y concordancia con la ley laboral. Establece el título noveno sobre riesgos de trabajo en su Art. 473.- Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Este artículo, con relación al Art. 48 de la Ley del Seguro Social, es exactamente lo mismo al igual que el Art. 474 de la Ley Federal del Trabajo con relación al Art. 49 de la Ley del Seguro Social; ambos artículos establecen que accidentes de trabajo son toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar o tiempo en que se presente.

Quedando incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este a aquél.

De lo expuesto es fácil deducir que el Seguro Social tiene como base de su existencia al Art. 123, Fracción XXIX de la Constitución de 1917, y la ley reglamentaria (Ley del Seguro Social).

C A P I T U L O I I

LA SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA EDUCACIONAL Y SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA EN EL MEDIO RURAL.

- a) La Educación Rural en México.
- b) Marco Jurídico de la Educación en México.
- c) Convenios I.M.S.S. y COPLAMAR para el establecimiento de Programas de Salud en Zonas Marginadas.
- d) La Atención Médica en el Medio Rural
- e) El I.N.I. (Instituto Nacional Indigenista).

SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE EDUCACION Y SERVICIOS DE -
ASISTENCIA MEDICA.

La Educación como parte fundamental de la Seguridad Social ha sido tema abordado por diferentes tratadistas - considerándola como una de las superestructuras de la sociedad íntimamente relacionadas con las características y problemas de cada grupo y época; los Estados han comprendido que a través de la educación pueden preparar a sus niños, a sus jóvenes para participar positivamente en el cambio que conduzca al progreso social. Es evidente que la educación es un factor determinante en el progreso social, la educación debe ser una poderosa función orientadora y formar parte de la organización del Estado de modo que refleje la mentalidad filosófica del gobierno que tiene en sus manos los destinos nacionales.

En nuestro país la preocupación por la educación no es reciente y antes de hacer una breve reseña histórica es pertinente afirmar que en materia educativa el Estado Mexicano ha logrado realizar una amplia cobertura sobre las necesidades a este aspecto, sin embargo no con esta afirmación quiero descartar o ignorar la existencia de zonas marginadas que aún no tienen el privilegio de que los niños en edad escolar acudan a un centro de instrucción primaria a aprender el idioma castellano. Pues, sin entrar a minuciosas investigaciones, sabemos que hay aún en nuestro país grandes grupos indígenas que no saben leer ni escribir y ni siquiera hablar el idioma español, viven marginados de los beneficios de los preceptos constitucionales que enumeran las garantías sociales, tales como es el derecho a la educación.

A través de la Historia de México es palpable que -

siempre la educación ha sido tema de gran preocupación en nuestras grandes civilizaciones indígenas entre ellos los mexicas que formaban en instituciones educativas como los "telpochcallis" y el "Calmécac" a los hombres para que cumplieran satisfactoriamente las tareas que mejor convenían a la sociedad de que formaban parte.

Al ocurrir la conquista española, se destruyó las culturas indígenas y para lograrlo se impuso una nueva educación; la primera tarea educativa de los conquistadores se polarizó en torno a la evangelización de los aborígenes, con el propósito fundamental de convertirlos a la religión cristiana y se establecieron algunas instituciones como el colegio de San José de Belem de los Naturales, el de Santa Cruz Tlatelolco y a mediados del siglo XVI, la Real y Pontificie Universidad de la Nueva España, todos ellos bajo el control del clero católico. Al respecto nos dice el investigador Francisco Larroyo que: "La Legislación educativa dictada por Fernando el Católico en el año de 1452-1516, la acción educativa de los franciscanos y por la noble y tenaz campaña de Bartolomé de las Casas en favor de los indios, impone a los encomenderos la obligación de enseñar a leer y escribir y aprender el catecismo." (23)

Durante la colonia, la enseñanza fue eminentemente religiosa; los programas de estudio, métodos y procedimientos debían estar de acuerdo con la doctrina católica; por tanto, es fácil afirmar que los fines de la educación colo

(23) Larroyo Francisco, "Historia de la Educación en México". Ob. cit. pág. 269. Edit. Fondo de Cultura Económico. México, 1982.

nial fueron:

1°. Condicionar una sociedad que tuviera como meta el dogma de la religión católica.

2°. La religión ocupa un lugar preponderante en el conocimiento; la enseñanza, la instrucción y todo el sistema escolar no tuvieron otro cometido que ajustar al educando a estos fines últimos.

Los intentos legislativos sobre la educación durante la dominación española fueron plausibles; basta citar algunos preceptos de la Constitución de Cádiz que, en su título IX, dedicó a la instrucción pública, específicamente en el artículo 366. "En todos los pueblos de la monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".

Estas aspiraciones de la Constitución de Cádiz para nuestro país fueron letra muerta ya que jamás fueron realizadas, hasta llegar a la obra transcendental de Valentín Gómez Farías.

Gómez Farías fue uno de los hombres que anhelaban romper los diversos y sólidos ligamentos que existían en el país con el antiguo régimen y establecer nuevas bases para la enseñanza pública.

Al llegar al poder Gómez Farías manifestó en su discurso de toma de posesión de la Vicepresidencia de la República: "Lo que necesita el pueblo es mejorar su suerte; -

faltan leyes de hacienda y de enseñanza primaria, falta educar buenos ciudadanos, conocedores de sus deberes y aptos para cumplirlos, falta justicia, códigos nuevos que reemplacen a los anacrónicos del virreinato" (24). Y así tenemos que durante la presidencia de Gómez Farías se produjeron decretos para organizar y coordinar sistemáticamente las funciones educativas y del Estado como arreglo a un vasto plan que por una parte pondría la enseñanza al alcance de todas las clases sociales sin excepción.

Cabe afirmar que la Reforma educativa se inicia prácticamente con Gómez Farías, tal como veremos a continuación por los múltiples decretos expedidos.

Uno de los decretos de mayor trascendencia es el decreto expedido el 12 de octubre de 1833, que extinguía el antiguo Colegio Aristocrático, el Colegio de Santa María de todos los Santos que estaba reservado para las familias ilustres, ya que para ser admitido se requería tener 20 años y comprobar su nobleza y limpieza de sangre.

El segundo decreto ponía en claro la intención de mejorar el sistema educativo, ya que al expedirse el 19 de octubre de 1833 se autoriza al gobierno para mejorar la enseñanza pública.

(24) Gómez-Navas-Leonardo "Política Educativa de México", ob. cit. pág. 49 Edit. Patria, S.A. T. I. México, - 1979.

La disposición señalaba la nacionalización de diversas fincas administradas por el clero, para el provecho de la educación.

La autorización para mejorar la instrucción pública oficial significaba no sólo quitar el monopolio que sobre la educación pública tenía el clero sino transformar radicalmente la organización eclesiástica de la enseñanza, en un sistema nacional de instrucción pública que elevara el nivel de vida de los hombres.

El esfuerzo realizado por Valentín Gómez Farías es admirable, ya que durante el período de 1833-1834 se crearon escuelas y por decreto del 2 de junio de 1834 se expidió el reglamento General para sistematizar la instrucción pública.

En consecuencia, el plan ejecutivo de 1833-34 constituía para su tiempo un gran progreso, en virtud de tratar de mejorar la condición moral de las clases populares mediante la destrucción del monopolio del clero en la instrucción y dar un gran impulso, tanto a la enseñanza fundamental, como a la superior, ya que por decreto del 19 de octubre de 1833 se suprimió La Real y Pontificia Universidad, y se crearon varios establecimientos entre los que cabe mencionar la Escuela de Jurisprudencia, la de Ciencias Eclesiásticas, la de estudios preparatorios, la de Ciencias Médicas, la de Ciencias Físicas y Matemáticas.

Sin embargo, la obra reformista de Gómez Farías quedó en calidad de esperanzas, de objetivos futuros, ya que los conservadores no permitieron que se consolidara este cambio y por medio del Plan de Cuernavaca llamaron nueva -

mente a Santa Anna a la presidencia, quien de inmediato de rogó las disposiciones del gobierno de Gómez Farías.

El 31 de Julio de 1834 expidió una circular cuyo artículo 1º. establece que: "Se suspenden los establecimientos creados en virtud de la facultad que concedió el decreto del 13 de octubre de 1833, restableciéndose en consecuencia el estado en que se hallaban antes de la alteración que a éstos causaron los colegios de San Ildelfonso, San Juan de Letrán, San Gregorio y el Seminario de Minería.

El regreso a la presidencia del General Antonio López De Santa Anna significó un nuevo retroceso en materia educacional. La instrucción pública se mantuvo por un largo período sujeta a los lineamientos coloniales; la preponderancia eclesiástica se siguió manifestando en todo el país.

La Revolución de Ayutla en 1855 presentó un proyecto Constitucional formulado por una comisión, encabezada por Ponciano Arriaga, la cual puso a discusión el artículo que instituyó la libertad de enseñanza como consecuencia necesaria de la libertad de conciencia. Este precepto es una reacción contra el monopolio educativo ejercido por las instituciones eclesiásticas. Al aprobarse el precepto aludido la libertad de enseñanza vino a constituir una garantía constitucional, que hoy día, el hombre, en uso del derecho que le otorga la ley fundamental, disfruta de la libertad para enseñar o recibir la enseñanza. Una vez en vigor la ley suprema de 1857 el clero manifestó su inconformidad aduciendo que era un código inmoral y contrario a la religión católica, respecto a la libertad de enseñanza opinaron que no cabía su aplicación en un país eminentemente católico como es México.

Los obispos protestaron contra la nueva Constitución hasta provocar la guerra de Reforma.

El partido liberal estaba representada en aquellos entonces por el Lic. Benito Juárez.

La obra reformista logró la cristalización de los ideales del Partido Liberal, al consignar expresamente la libertad de conciencia. Y el 12 de Julio de 1859 se expidieron los principales ordenamientos de reforma, nacionalización de los bienes del clero y el establecimiento de la completa separación del Estado y de la Iglesia.

Más tarde, el presidente Lerdo de Tejada en materia educativa se propuso hacer realidad el Laicismo para lo cual dictó en 1874 una ley en cuyo artículo 4: quedaba prohibida la enseñanza religiosa en los planteles oficiales e imponía en su lugar la enseñanza de una moral laica.

El investigador Isidro Castillo manifiesta que: "El Estado Mexicano al desligarse de la iglesia según la disposición de las leyes tenía que dar fuerza a un espíritu laico en la enseñanza; el laicismo era el conocimiento científico, tenían que reemplazar a los tradicionales principios de la coerción del dogma y del culto religioso " (25)

(25) Castillo Isidro "México sus revoluciones sociales y la educación"; ob. cit. pág. 215 T. II Ed. Gobierno de Michoacán.

En efecto con la libertad de enseñanza se dió un gran impulso a la educación mexicana cuyo objetivo primordial era destruir el monopolio que las instituciones eclesiásticas habían ejercido durante varios años sobre la educación. El desarrollo de la educación durante el porfiriató fue plásible, sobre todo en la educación superior, gracias a los grandes intelectuales que impulsaron la instrucción pública.

Sin embargo el desarrollo de la educación primaria sólo alcanzó progresos considerables en la capital de la República y en las capitales de los Estados; pero los indígenas de varios pueblos jamás obtuvieron los beneficios de la Constitución de 1857 y su legislación educativa.

La gran obra de Valentín Gómez Farías fue destruída por el regreso de López de Santa Anna, pero el espíritu de la Reforma se mantuvo latente para inspirar más tarde el texto del artículo 3o. de la Constitución de 1917 que consagra la libertad de enseñanza, éste espíritu reformista queda manifiesto en la Ley Orgánica de Instrucción Pública que Don Benito Juárez, como presidenter de México, promulgó en 1867 para la organización de la enseñanza acorde a la Constitución: la Ley Juárez estableció la enseñanza obligatoria, laica y gratuita.

Después del porfiriató aparecen dentro de la conciencia nacional los ideales permanentes que han formado nuestra historia: alcanzar la independéncia política y económica.

Entre tantas inquietudes del puenlo mexicano, que más tarde originaron movimientos armados, está el de mante

ner y ampliar las libertades democráticas y elevar el nivel de vida del pueblo.

Y así llegamos al movimiento revolucionario de Madero, donde los grandes sectores populares de campesinos, obreros y artesanos buscaban, a través de la Revolución, mejores condiciones de vida; derechos que les eran negados, y una verdadera justicia social; de ahí que nuestra Revolución Mexicana encabezada por Madero muestra como rasgo fundamental un sentimiento nacionalista, un sentimiento popular y una definida proyección social.

En un comentario del investigador Leonardo Gómez Navaz nos ilustra que: "si la Revolución Mexicana buscó la justicia social es lógico pensar que la educación debe poseer esta característica y contribuir a formar a las nuevas generaciones dentro de esa filosofía; por consiguiente los contenidos educativos y su organización deben coincidir con los propósitos de la Revolución, si ésta es popular debe serlo también la educación, que deberá estar al servicio de las mayorías y constituirse en un instrumento de lucha contra el estancamiento económico, político, cultural y social en que vive nuestro pueblo; la educación debe despertar las conciencias de los hombres; éste y no otro debe ser su propósito" (26)

Es claro que los postulados de la revolución de 1910 eran los clamores del pueblo que reclamaban las rei-

(26) Gómez Navaz Leonardo "La Revolución y la Educación Popular" ob. cit. pág. 117 edit. Fondo de Cultura Económica México 1982.

vindicaciones sociales, las libertades sociales e individuales, las soluciones de problemas latentes aún después del triunfo de la Revolución que eran los problemas de la tierra, de la educación y del trabajo, que más tarde serían temas de la Revolución constitucionalista de Carranza, e iniciar una verdadera justicia social, encaminada a solucionar los problemas de las clases más olvidadas, las clases campesinas y obreras, sobre todo la clase campesina que hasta entonces no había tenido ningún beneficio de la Revolución.

Como ha sido definido en páginas anteriores, la seguridad social no sólo es la protección de la salud de los individuos y el derecho a un trabajo digno, sino también el derecho a la Educación es un fundamento básico de la seguridad social.

Las acciones de los constitucionalistas de 1917 supieron escuchar y recoger el clamor de los pueblos y con la base institucionalista de Carranza, surgió para bien de México, la nueva Constitución de 1917, en cuyos capítulos se engloba un nuevo concepto de derecho; en sus artículos figuraban también con caracteres relevantes, los conceptos de libertad, democracia, solidaridad, paz y justicia social.

Al debatirse el tema de la educación, los constituyentes de 1917 se pronunciaron en contra de la intervención del clero, mantuvieron en alto los ideales de Valentín Gómez Farfías y de Benito Juárez y, tras apasionantes intervenciones, fue formulado el artículo 3º en el cual se encomendó al Estado la facultad de impartir la educación, dándole al artículo 3º un contenido científico y

social." (27)

Para complementar los ideales revolucionarios surgieron hombres que enfocaron su atención al medio rural, a la clase social más explotada y esa preocupación influyó para la creación de Escuelas para los hijos de los campesinos llamadas escuelas rurales.

a) La Educación Rural en México

Después de la Revolución Social Mexicana de 1910, - grandes grupos indígenas, campesinos y obreros permanecían sin acceso a la educación; al margen de la civilización y de los logros de la Revolución Mexicana, si bien es cierto que los problemas educativos de México habían tenido grandes avances gracias a la reforma iniciada por Valentín Gómez Farías y a pesar de existir algunas escuelas rurales, - éstas eran insuficientes además de las grandes carencias - materiales.

La primera obra de trascendencia de la Revolución - Mexicana en el ramo educativo fue la creación del sistema de escuelas rurales, a través de las cuales se llenó la aspiración de que la instrucción llegara a las manos del pueblo, principalmente a los trabajadores del campo, que hasta antes de 1917 permanecían en el abandono.

Es así como en 1921 el Presidente Alvaro Obregón expide un decreto por medio del cual se crea la Secretaría de Educación Pública cuyo primer Secretario fue José Vasconcelos; es en ese año cuando se da el nacimiento de una verdadera justicia social a la gente del campo, ya que es aquí donde nace efectivamente la Escuela Rural en México; México empieza a construir un sistema federal de escuelas rurales con miras a extenderse en todo el territorio nacional.

En nuestros días es tan normal ver una escuela hasta los rincones más alejados de nuestra República Mexicana, sin embargo, hasta antes de 1921 las llamadas escuelas rurales se encontraban establecidas en grandes zonas urbanas,

generalmente capital del Estado o cabecera municipal.

Al respecto el maestro Rafael Ramírez, gran tratadista de la materia, nos ilustra que: "En 1921, grupos de maestros misioneros se dispersaron por los confines de metra República Mexicana con el objeto de reclutar jóvenes que hubiesen terminado la instrucción primaria y prepararlos para ser maestros de sus propias comunidades, dichos maestros misioneros tenían entre otro de sus propósitos, visitar los centros de población rural, y rendir informes sobre las posibilidades de establecer en ellas Escuelas Rurales y recomendar la clase de conocimientos que debían impartirse a los habitantes y el tipo de organización social que debía promoverse para que pudiera elevar su nivel de vida, así mismo seleccionar a los posibles maestros rurales y estudiar las posibilidades de fomentar las artesanías existentes o establecer otras, así como detectar las posibilidades de mejorar los cultivos, la salubridad, la alimentación y la higiene personal y comunal, mediante la participación colectiva." (28)

En efecto, estos trabajos de los misioneros culturales fueron los primeros encaminados a beneficiar a la gente que vive en áreas rurales; dichas misiones fueron consolidándose con la atención entusiasta de los maestros rurales, cuya función principal, antes de enseñar a leer, era organizar a la comunidad.

(28) Rafael Ramírez "La Escuela Rural Mexicana" ob. cit. -
pág. 120. Edit. S.E.P. Méx. 1954.

Como puede verse el tipo de escuela rural que nos ocupa, también denominadas casas del pueblo, tenía como objetivos primordiales; el mejoramiento económico de la familia mediante la divulgación de la agricultura, el mejoramiento cultural y profesional de los maestros en servicio, mediante cursos de capacitación.

En el año de 1925 los misioneros culturales eran instrumentos socioeconómicos que agregaban a sus trabajos el estudio y solución de problemas sanitarios de cada comunidad; en la medida en que se ampliaban las acciones de estas misiones, se reforzaba el equipo con personal especializado, tales como enfermeras, médicos y agrónomos y con la participación de aquellos miembros de la comunidad que se capacitaban en su propio medio.

Cabe mencionar que a partir de 1926, hubo gran influencia de grandes pedagogos, maestros de la escuela rural mexicana como Moisés Sáenz, el mencionado maestro veracruzano Rafael Ramírez, Enrique Corona y otros; tal influencia fue decisiva en la orientación de la educación nacional; sus enseñanzas dieron valores permanentes al esfuerzo del país para estructurar un sistema nacional de educación popular; el problema de la educación rural fue y sigue siendo un problema difícil de resolver, si tomamos en cuenta que en ellos existen niños que no saben hablar el idioma español siendo por tanto el primer trabajo del maestro rural emprender la labor de castellanización.

Cabe mencionar que en los años de 1928 a 1930 hubo gran progreso para la escuela rural y que más tarde se sumaría a esta noble labor el Instituto Nacional Indigenista, que forma parte de COPLAMAR (Coordinación General del Plan

Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados) cuya labor queda manifiesta al ver que, en los lugares más apartados de nuestra república, hay una escuela albergue donde los niños aprenden a leer y escribir y operaciones elementales de Matemáticas, Ciencias Naturales y Sociales, guiados por promotores bilingües que hablan el propio dialecto del niño; en estas escuelas los niños permanecen de lunes a sábado, durante toda la semana se les proporcionan alimentos y hospedaje, además de alguna enfermera o médico que visita la escuela una vez por semana, teniendo acceso no sólo los alumnos a los servicios del médico, sino también los padres de familia de la comunidad donde se encuentra la escuela albergue.

b) Marco Jurídico de la Educación en México.

Los constituyentes de 1917 consignaron importantes limitaciones en materia educativa, cuya finalidad primordial fue la de evitar que la educación en manos de la iglesia siguiera formando perjuicios en la mente de los educandos; es así como se contempla el laicismo, la libertad de enseñanza y la prohibición a ministros de los cultos y corporaciones religiosas, para organizar y dirigir escuelas.

En un comentario de Luis Gámez Jiménez, atinadamente nos dice que "El artículo 3º Constitucional contiene una serie de postulados que son rectores de la educación nacional, juntamente con los demás artículos constitucionales, precisan garantías fundamentales consagradas en nuestra carta magna, forman el ideario de la educación nacional" (29)

Efectivamente, la Constitución en el art. 3º prevé que la enseñanza será laica y gratuita; se dio un paso decisivo al proclamar la orientación educativa como facultad del Estado, se establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano...

Garantizada por el Art. 24, la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico, lucha-

(29) Gámez Jiménez Luis "Prontuario de Legislación Educativa" ob. cit. pág 11. Edi.

rá contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, - los fanatismos y los perjuicios.

Este párrafo de nuestro Artículo 3° Constitucional, es donde se ve logrado el afán de la lucha por el laicismo en materia educativa, estableciendo que la iglesia se mantuviera al margen de la educación.

El Estado excluía toda doctrina religiosa de sus planteles, asumía una función social y se reservaba de modo exclusivo el derecho de impartir la enseñanza primaria, la secundaria y la normal.

El aludido Art. 3° establece además en sus párrafos VI y VII un carácter obligatorio y gratuito, además de facultar al Congreso en su párrafo VIII para expedir leyes - necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios a - fijar aportaciones económicas a ese servicio público.

Otro de los Artículos Constitucionales relacionados con la educación es el Artículo 31, al establecer en su capítulo segundo, como una de las obligaciones de los mexicanos; hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental.

Los artículos antes mencionados establecen los principios rectores de la educación en México; sin embargo, sabemos que muchos de los niños de nuestro México están al margen de esta garantía constitucional, ya que sin necesidad de remontarnos a zonas marginadas, encontraremos niños en edad escolar que en vez de asistir a una escuela, se -

ven en la necesidad de trabajar, como aquéllos que están dedicados a la venta de dulces, lustrar zapatos y otras actividades propias del medio urbano. En las zonas rurales es aún mayor el número de niños que no culminan su instrucción primaria ya que son requeridos por sus padres para las labores del campo, sin embargo el número de niños que no acuden a la escuela es insignificante en comparación con el de hace algunos años.

Nuestro multicitado Artículo 123 de la Constitución de 1917, además de contener los preceptos en materia laboral, es también una importante base en materia educativa ya que en el último párrafo del capítulo XII se establece que: "toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo que estén situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, en ferrierías y demás servicios necesarios a la comunidad".

(30)

Las escuelas antes aludidas son las llamadas Escuelas artículo 123 que son atendidas en la actualidad por maestros que pertenecen al sistema federal, pero que fueron construidas por los propietarios de las negociaciones, además de concurrir sólo los hijos de los trabajadores de dichas negociaciones.

La existencia de leyes y decretos en materia educativa son respaldadas por el Artículo 73 fracción XXV, don-

de se establece como una de las facultades del Congreso la de legislar para establecer, organizar y sostener en toda la República Mexicana escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales de investigación científica; de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura, de minería de artes y oficios, museos, bibliotecas y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación.

En las reformas del artículo Constitucional respecto al laicismo, se mantuvo firme para excluir de todo credo religioso, que los constituyentes del 17 habían impuesto a la enseñanza oficial; así, en la reforma de 1934 se siguió la lucha activa contra el fanatismo religioso ya que éste se reputaba inconsistente en los conocimientos científicos actuales.

En el texto actual del Artículo 3º Constitucional se establece que la educación pública fomentará el amor a la Patria y la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

El maestro de educación primaria tiene la importante misión de fomentar el amor a la Patria; en el endeble criterio del niño, que acude a las escuelas de nuestras comunidades tanto rurales como urbanas.

El respeto a la libertad de creencias es garantizado por la Constitución, al establecer el criterio de que la educación impartida por el Estado debe mantenerse por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y basado en los resultados del progreso científico que lucha contra la ignorancia y sus efectos, contra las servidumbres, el fanatismo

tismo y los perjuicios. La libertad de creencias garantiza do por el Artículo 24 Constitucional es base fundamental del laicismo educativo, imponiendo la misma prohibición a particulares que impartan la educación primaria, secundaria y normal.

La educación en México es además una inspiración de un criterio democrático, entendiéndolo como una forma plena de contenido popular, fomentando dicho criterio, deberá mencionarse también el mandato constitucional de que la educación será nacional, interpretando el presente término que la educación será enfocada de tal manera de poder comprender nuestros problemas, aprovechar nuestros propios recursos, defender nuestra independencia económica y difundir y fomentar nuestra cultura pasada, presente y futura. Esta tarea es indudable que incumbe al educador, auxiliado con libros de texto cabalmente idóneos para condicionar satisfactoriamente el desarrollo del educando.

La Ley Federal de Educación establece importantes bases de la educación, ya que en su Art. 2º. establece que: "La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social" (31)

En efecto, la educación es el medio por el cual un pueblo adquiere solidaridad con sus semejantes, es por eso que la ley citada establece además que la educación impartida por el estado y por los particulares deberá sujetarse a los principios revolucionarios que establece el Art. 3º Constitucional.

La Ley Federal de Educación, además de establecer normas acordes a la Constitución, enumera también una serie de principios, para la distribución de la función educativa.

Al establecer que la función educativa comprende:

- a) Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos.
- b) Formular planes u programas de estudio.
- c) Editar libros y producir otros materiales didácticos.
- d) Vigilar que la educación que imparten los particulares se sujete a las disposiciones de la ley.

Estas funciones son las más importantes de las enumeradas por el Art. 24 de la ley en cuestión, cuya eficacia es criticada año tras año sobre todo por los maestros de educación primaria, quienes pregonan insistentemente que los programas de estudio deberán contener objetivos que se adapten a la realidad social y económica del medio donde se desenvuelve el educando.

- c) Convenio Instituto Mexicano del Seguro Social y COPLA - MAR para el Establecimiento de Programas de Salud en Zonas Marginadas.

La preocupación por brindar un mínimo de seguridad social a los habitantes del campo, quienes siempre han carecido hasta de lo más indispensable, aún después del triunfo de nuestra revolución social de 1910, viéndose en el olvido y al margen de los beneficios de este movimiento armado, ha sido tema abordado tanto por nuestros gobernantes como por los estudiosos de la seguridad social quienes pregonan en sus doctrinas la posibilidad de ampliar los beneficios de la Revolución Mexicana hacia el campo.

Al respecto el eminente tratadista de seguridad social Dr. Mario de la Cueva manifestó que "La aplicación de la seguridad social a la gente del campo es una necesidad urgente a fin de elevar de inmediato sus condiciones de vida, y para que la seguridad social cumpla con tal objetivo exige una reforma agraria integral" (32).

En efecto, hasta nuestros días persisten grandes problemas de salud, educación y alimentación en varias zonas de nuestra República Mexicana; los postulados revolucionarios y preceptos constitucionalistas son inoperantes

(32) Cueva, Mario de la "Ponencia IV Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social" SAO Páulo, Brasil 1972 ob. cit. pág. 43.

para estas zonas marginadas, razón por la cual el tratadista aludido tenía razón al proponer la reforma integral de la ley agraria y lograr una ampliación de acciones tendientes a proporcionar un mínimo de seguridad social al medio rural; aunque además de la reforma propuesta por el maestro Mario de la Cueva, habría que reformar también el Artículo 123 Constitucional, adecuarlo a la realidad social, no sólo al medio rural sino al medio urbano. Respecto al medio rural habría que fijar un salario a la gente del campo que en nuestros días los trabajadores ganan un promedio de \$450.00 por día de trabajo, esta situación es irremediable ya que hay miles de campesinos que carecen de una pequeña parcela.

Es evidente que los hijos de estos campesinos no tienen fácil acceso a la educación y a la asistencia médica.

Sin embargo, gracias a la doctrina de varios tratadistas y la buena disposición de la política de nuestros gobernantes, el día 25 de mayo de 1979 en nuestro país tuvo lugar en Palacio Nacional un acto de gran trascendencia para mejorar las condiciones de vida de la población campesina.

En esta fecha se firmó el convenio entre los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR) de la Presidencia de la República, para establecer y operar unidades médicas rurales en regiones desatendidas, a través de un programa denominado Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria.

Es importante recalcar que por decreto presidencial del 20 de abril de 1983, desaparece la entidad COPLAMAR y a

partir de ese momento corresponde al I.M.S.S. promover y organizar el trabajo comunitario, así como impulsar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entre los Gobiernos Estatales y municipios la canalización de programas relacionados con el abasto de alimentos a las zonas marginadas, la introducción de agua potable, alcantarillado y caminos, la capacitación para el trabajo y la educación extraescolar. Estas actividades iniciadas en un principio por I.M.S.S. - COPLAMAR sigue en función, lo cual afirmativamente COPLAMAR existe, administrado por el I.M.S.S. Los objetivos del programa para el futuro son: consolidar los logros obtenidos, aumentar la cobertura de los servicios, mejorar la calidad de la atención médica e incrementar la participación comunitario.

Cabe mencionar que en base a los artículos 232, 237, 238 y 239 de la Ley del Seguro Social, el Instituto tiene facultades para organizar, establecer y operar unidades médicas destinadas a los servicios de solidaridad social que serán proporcionadas exclusivamente en favor de los núcleos de población del país que constituyen polos de profunda marginación rural.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en 1978, ya contaba con algunas clínicas hospitalares de campo y unidades médicas rurales que proporcionaban servicios de solidaridad social tales como la asistencia médica y farmacéutica, así como la quirúrgica y hospitalaria a los habitantes, a cambio de la realización de trabajos en beneficio de las colectividades en que habitan.

Los esfuerzos realizados por el instituto para organizar y realizar dichos trabajos donde operan estos servicios no fueron satisfactorios en lo que respecta a la obligación individual de aportar trabajos de beneficio para las comunidades.

La realización de dichos trabajos, para que cumpla con su objetivo esencial tiene que ser eficaz, en cuanto que alcance realmente un beneficio colectivo.

En la medida que se utilicen los recursos en todas las posibilidades, para lo cual es indispensable un conocimiento claro de las necesidades comunitarias, motivo por el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social estimó indispensable coordinarse con COPLAMAR de la Presidencia de la República Mexicana, cuyos objetivos y funciones están dirigidos a los núcleos de población que por su situación socioeconómica, constituyen el campo de acción de la solidaridad social. COPLAMAR fue creada por acuerdo presidencial el día 17 de Enero de 1977 y publicado el día 21 del mismo mes, cuyas funciones son: actuar y proponer la atención eficaz de las necesidades de las zonas deprimidas y los grupos marginados sugerir y determinar la coordinación de las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal así como los programas dirigidos a este tipo de zonas del país.

El convenio en cuestión en su cláusula primera y segunda se estableció que el instituto y COPLAMAR realizarán actividades necesarias a efecto de lograr el establecimiento del programa de solidaridad social. Dicho programa tendrá por objetivo propiciar la ampliación del ámbito de cobertura de los servicios y la consolidación de un sistema

de cooperación comunitaria en beneficio de las colectividades destinatarias de dicho servicio.

Este convenio trajo como consecuencia grandes beneficios a las comunidades rurales, ya que por medio de este convenio se establecieron unidades médicas rurales en cuyo programa se comprende la atención continua, promoción, protección y recuperación de la salud por medio de las siguientes actividades de consulta externa, asistencia farmacéutica, atención materna infantil y planificación familiar, educación para la salud, orientación nutricional, promoción de saneamiento y control de enfermedades mediante vacunas que realizan las enfermeras y trabajadoras sociales, en beneficio de los habitantes de las comunidades rurales.

Es así como inicio un verdadero esfuerzo por extender el régimen de seguridad social hacia el medio rural, quedando manifiesto que el derecho a la salud de la sociedad corresponde a todos, independientemente de la ubicación en que se encuentren, estén dentro del mercado de trabajo o fuera de él, ya que apenas hace unos años cabía afirmar que la seguridad social sólo era para los trabajadores de zonas urbanas y no para todos los habitantes del país; los servicios médicos y el derecho a la educación eran anhelos de las poblaciones rurales.

En nuestros días varios pueblos ya tienen acceso a educación y a la salud, pero aún existen zonas rurales que carecen de ella.

Nuestros gobernantes han logrado comprender que sin salud, sin alimentos y en la ignorancia difícilmente se puede hablar de capacidad de trabajo.)

El multicitado convenio I.M.S.S.-COPLAMAR ha realizado ambiciosos programas dirigidos a la población marginada del medio rural, enfocando su atención a las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda a nivel nacional.

El gobierno de la República ha considerado como una acción de primordial importancia la extensión de los beneficios de la seguridad social al mayor número de mexicanos, en especial a los grupos marginados del país I.M.S.S. -COPLAMAR de solidaridad social por cooperación comunitaria, tiene como objetivo fundamental satisfacer los requerimientos básicos de salud de los mexicanos.

El I.M.S.S. en sus memorias de labores afirma que - "La eficiencia del I.M.S.S. en la prestación de los servicios y la necesidad de resolver los problemas de salud en las zonas marginadas motivó tomar la determinación de ampliar el ámbito de cobertura, fue así como se decidió la construcción de un número muy importante de unidades médicas rurales y Hospitales rurales" (33)

A partir de 1983 el I.M.S.S. le corresponde promover y organizar el trabajo comunitario, así como impulsar entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre los gobiernos estatales y municipales la canalización de programas relacionados con el abasto de alimentos a las zonas marginadas, la introducción de agua potable, alcantarillado y caminos.

d) La Atención Médica en el Medio Rural

Tanto abandono a nuestra gente del campo parece disminuir con el paso de los años posrevolucionarios; aunque hay en la actualidad núcleos de población indígena sin escuela y sin asistencia médica, éstos son escasos ya que la mayor parte de nuestra gente del campo goza ya de los mínimos de seguridad social, sin cansarme de repetir que estos logros son de la Revolución Mexicana, donde los campesinos tuvieron destacada participación.

Los postulados de dicho movimiento armado en sus diferentes aspectos se forman más tarde en mandamientos constitucionales, tales como el derecho a la educación, el derecho a un trabajo digno, el derecho a poseer una pequeña parcela para cultivo y el derecho a la salud.

Dichos mandamientos constitucionales en materia de seguridad social se cumplen en forma pasiva tal como puede constatare al hacer el estudio de la implantación del seguro social en México; sin embargo al establecerse este instituto sólo benefició a las personas sujetas a una relación de trabajo, olvidándose de los campesinos.

La atención médica en el medio rural, encontró problemas similares al de la educación rural, donde los maestros no podían desempeñar sus funciones en virtud de no hablar el mismo dialecto de los campesinos y para la solución de este problema fue necesario la capacitación de personal idóneo.

En materia de salud, nos encontramos que los médi -

cos existían en las grandes zonas urbanas y en las zonas rurales existían solamente curanderos, en las zonas rurales de México existían enfermedades variadas como la viruela, el paludismo, la tifoidea y el alcoholismo, el origen de estas enfermedades es variada sobre todo si se toma en cuenta que el hogar del campesino como alojamiento es por regla general inadecuado, por lo común es un jacal construido sin haberse tomado en cuenta los más rudimentarios principios higiénicos.

Dentro del hogar la vida transcurre en la promiscuidad ya que el hogar es compuesto generalmente por una sola pieza que sirve a su vez para cocina y dormitorio, alberga no sólo a los miembros de la familia, sino también a los animales domésticos.

La gente campesina carece de toda educación higiénica, no posee siquiera los hábitos de limpieza más elementales y en todas las comunidades rurales se desconocen los más rudimentarios principios sanitarios; hasta hace poco no se encontraba establecida en el campo ninguna agencia especial de salud aparte de la escuela rural.

Las causas productoras de esta miseria son naturalmente, la pobreza imperante en las zonas rurales, ya que el día que cada campesino tenga un pedazo de tierra con la extensión bastante para producir y poder sostener a su familia, además de que pudiera contar con agencias de crédito rural que refaccionen en forma espedita y eficaz a nuestros humildes campesinos, y el día que los salarios dejen de ser salarios de hambre y permitan a los campesinos ad-

quirir con ella el sustento bastante para la familia y a las comodidades esenciales de que carecen sus hogares, hasta entonces podemos decir que las condiciones de salud rural mejorarán.

El investigador Julio de la Fuente manifiesta al respecto que "los campesinos sienten también, como la gente de la ciudad en un interés real y hondo por las cuestiones de salud; no permanecen como pudiera creerse indiferentes ante ellas, si no hacen nada por mejorar las condiciones de salud en que viven es porque realmente no pueden hacerlo ya que apenas ganan lo indispensable y no siempre para el pan de cada día." (34)

La opinión del autor antes aludido conforma la idea que la principal causa de las enfermedades y desnutrición en el medio rural, es la miseria y la ignorancia de los métodos higiénicos que coadyuvan al goce de una buena salud.

Los servicios médicos para la población rural se remontan a las brigadas móviles en 1913 a 1919, dedicadas a las tareas de vacunación contra la viruela, fiebre tifoidea y paludismo.

(34) Fuente Julio de la "Educación Antropología y Desarrollo de la Comunidad ob. cit. pág. 133 Editorial INI.- México, 1964.

Al respecto el profesor Héctor Hernández Llamas nos ilustra: "las brigadas en 1927 se transformaron en unidades sanitarias cooperativas para llenar una función del Estado en el incipiente programa de salud pública, estableciendo en ellos servicios de carácter permanente, haciendo los depender de la oficina de higiene rural dependiente en aquel entonces del Departamento de Salubridad Pública. Fue hasta 1934 cuando se seleccionaron dos comunidades agrícolas, las de ciudad Anáhuac en Nuevo León y Zacapu en Michoacán, para establecer en ellos servicios médicos de carácter permanente." (35) Estos servicios fueron financiados por el Departamento de Salud Pública, los gobiernos de los estados, los municipios y los particulares.

Los servicios médicos rurales cooperativos cimentaron una base de seguridad social en el campo, y se crearon con la finalidad de llevar a las comunidades rurales los beneficios de la medicina social.

Los servicios médicos rurales tuvieron un gran avance en el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas, tratándose de remediar la carencia de médicos en las zonas rurales, así en 1936 la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, en colaboración con el Departamento de Salubridad, ideó un plan para llevar servicios médicos a las pequeñas comunidades por medio de estudiantes; -

(35) Hernández Llamas, Héctor, "La Atención Médica Rural" - ob. cit. pág. 245. Edit. I.M.S.S. México, 1984.

éstos, después de terminar sus cursos en la Escuela son enviados a comunidades pequeñas por un período de cinco meses.

Este plan tuvo como propósito desconcentrar el servicio médico que se encontraba concentrado en las zonas urbanas y proporcionar a los futuros médicos experiencias de los problemas de salubridad en la vida real. Siendo una de las obligaciones de los estudiantes redactar un estudio sobre los problemas sociales, económicos y de salubridad de la comunidad.

Más tarde, en 1938, el Instituto Politécnico Nacional inició un programa para la preparación de médicos que ejercieran en zonas rurales, estableciendo un programa de medicina rural en la Escuela Superior de Medicina Rural, con la esperanza de que los graduados de esta escuela aceptaran puestos en las comunidades rurales, además de la obligación ineludible de servir por cinco años a las comunidades, esta actividad es de vital importancia ya que el Instituto Politécnico Nacional depende directamente de la Secretaría de Educación Pública, lo cual significó un gran paso para la socialización de la medicina.

En nuestros días existen distintos programas de salud rural en México.

Uno de los principales organismos que atienden la salud pública en el medio rural es la Dirección General de Servicios Coordinados de Salud Pública en los Estados y el Instituto Mexicano del Seguro Social, que desarrolla un programa para extender la cobertura de los servicios del medio rural, con atención prioritaria a la madre y el niño;

otro organismo de gran trascendencia es el Instituto Nacional Indigenista que tiene como objetivo primordial la investigación y el mejoramiento integral, incluyendo la salud de los grupos indígenas del país.

Este organismo ha creado diversos centros coordinadores; cada centro cuenta con una sección de salubridad - que imparte asistencia médico-quirúrgica, atención materno-infantil, educación higiénica y saneamiento del medio.

Por este medio se ha logrado llevar los servicios - de salubridad y asistencia a las comunidades rurales; estos centros de higiene desarrollan labores de prevención y de curación, pero a la vez realizan investigaciones sanitarias, destinados al estudio de la situación sanitaria del área, así como el conocimiento de las prácticas de la medicina; asumiendo como tarea el adiestramiento de parteras y los curanderos de la comunidad, para suministrarles los conocimientos científicos más rudimentarios.

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha realizado esfuerzos por cubrir mayor territorio a nuevos grupos - de derechohabientes, ya que con fundamento en el artículo sexto de la ley original dió facultades al poder ejecutivo, previo estudio y dictamen del I.M.S.S., para determinar - las fechas y modalidades de la implantación del Seguro Social obligatorio para los trabajadores asalariados del campo y así tenemos que en 1954, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º, se publicó en el Diario Oficial el primer reglamento que establece las modalidades del régimen del Seguro Social para los trabajadores del campo en - los Estados de Baja California, Sonora y Sinaloa.

El seguro obligatorio para los trabajadores del campo comprendía a todos aquéllos que ejecutaban trabajos rurales propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta; considerándose como patrones rurales los propietarios, colonos o arrendatarios que empleen trabajadores.

En 1963 quedaron incorporados en el régimen del seguro social a los productores de caña y sus trabajadores; a partir de esta fecha las prestaciones sociales se proponen impartir e impulsar las conquistas hacia una nueva proyección y nuevo sentido de bienestar social.

En 1972 quedaron incorporados los ejidatarios dedicados al cultivo del henequén de 58 municipios de Yucatán y más tarde, en 1979, el Instituto Mexicano del Seguro Social se sumaría a los esfuerzos del gobierno federal al celebrarse el convenio I.M.S.S. y COPLAMAR, cuyas actividades son encaminadas a dar cumplimiento el derecho a la protección de la salud de los campesinos, que tiene como finalidad el bienestar físico y mental del hombre, y así contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Aunado a las actividades del Instituto Mexicano del Seguro Social, cabe mencionar el programa nacional de salud expedido por el Ejecutivo Federal, Miguel de la Madrid Hurtado, con fundamento en el Artículo 4º Constitucional y la Ley de Salud en su Artículo 6º, haciendo énfasis que el derecho a la salud es una garantía social.

En la Ley General de Salud se destacan los siguientes propósitos: "Art. 6º I) Proporcionar servicios de sa--

lud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas prioritarios y a los factores - que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

II.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

III.- Coadyuvar a la modificación de los patrones - culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes - relacionadas con la salud y con el uso de los servicios. - que se presten para su protección.

IV.- Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la sa- - lud." (36)

Estos proyectos han sido cubiertos por el programa I.M.S.S. - COPLAMAR. Con el establecimiento de hospitales - rurales construidos en zonas claves, sobre todo tomando en cuenta el fácil acceso de las dispersas comunidades rura - les con la característica especial de que el régimen finan - ciero es bipartita, sólo contribuye el Estado y el I.M.S.S. y los campesinos sólo contribuyen con trabajos de benefi-

(36) Art. 6° " Ley General de Salud", publicada el 7 de fe - brero de 1984.

cio para la comunidad.

El I.M.S.S.-COPLAMAR Constituye una expresión concreta de justicia social, ya que actualmente hay en toda la república unidades médicas y hospitales rurales que proporcionan servicios de medicina preventiva, planificación familiar, consulta externa, atención médica-quirúrgica que con la participación desinteresada y con alto sentido humanitaria de los trabajadores sociales auxilian al paciente hospitalizado y a sus familiares aclarando que los derechos habientes de zonas marginadas no contribuyen al régimen financiero, más que con trabajos para beneficio colectivo.

e) El Instituto Nacional Indigenista (I.N.I)

La esencia del problema rural en México es la injusta desigualdad que aún prevalece en la estructura socioeconómica de nuestra población, ya que mientras por un lado están los beneficios de la técnica y demás avances de la vida moderna, por el otro se encuentran en condiciones de inferioridad de los núcleos indígenas todavía aferrados al pasado con normas obsoletas.

Sin embargo, los gobiernos pos-revolucionarios han creado organismos cuyas acciones son encaminadas a disminuir el sufrimiento de la gente del campo; estas acciones han sido varias. Una de las más importantes son las llamadas misiones culturales, que dieran origen en la escuela rural mexicana, llevando como objetivo de su misión educativa el combatir la miseria, la insalubridad, la desorganización civil, el aislamiento y la ignorancia.

Las escuelas rurales y las normales rurales se vieron reforzados por acciones gubernamentales, así el año de 1936 fue creado el departamento de asuntos indígenas, cuyo objetivo era el de promover, dirigir y estimular toda aquella acción oficial tendiente a la protección de los núcleos de población indígena, a su elevación y mejoramiento, a su asimilación al conglomerado mexicano.

En 1937, bajo el control de la Secretaría de Educación Pública el Departamento de Educación Indígena, en el cual se incorporaron los internados indígenas en 1939, el Departamento de Asuntos Indígenas y la Escuela Nacional de

Antropología, pusieron en práctica la enseñanza en lenguas indígenas.

Los problemas indígenas tienen diferentes aspectos; no sólo es el problema educativo, sino también la comunicación, salubridad e higiene, nuevas técnicas para explotación de la tierra, caminos para la comunicación, tierras y aguas.

Dichos problemas son preocupación de las acciones - actuales del Instituto Nacional Indigenista, cuyo antecedente se remonta al primer Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Pátzcuaro, Michoacán, en el mes de abril de 1940, cuyas resoluciones tomadas en cada congreso fueron de gran importancia que sirvieron para definir las acciones indigenistas en los países Americanos. Una de las resoluciones de mayor importancia fue la organización del Instituto Indigenista Interamericano.

A pesar de que México fue sede del Primer Congreso, no fue sino hasta 1948, el 4 de diciembre, cuando se publicó la ley que creó el Instituto Nacional Indigenista de México:

Antes de la existencia del I.N.I., México había tratado de atacar los problemas de las comunidades indígenas, mediante organizaciones educativas, higiénicas, agrarias, - dependencias tales como el Departamento de Asuntos Indígenas.

Con la publicación de la ley que dio origen al Instituto Nacional Indigenista se estableció en su Art. 1º la creación del I.N.I., con personalidad jurídica propia, filial del Instituto Indigenista Interamericano, y con sede en la capital de la República.

Con lo anterior, la Ley del Instituto da personalidad jurídica propia, lo que le permite, según el Art. 3º, adquirir y administrar bienes y tener un patrimonio independiente del patrimonio del gobierno federal.

Sin embargo, el artículo de mayor trascendencia es el artículo segundo, que señala las funciones del Instituto que literalmente dice: "Art. 2º. El Instituto Nacional Indigenista desempeñará las siguientes funciones.

- I.- Investigar los problemas relativos a los núcleos indígenas del país.
- II.- Estudiará las medidas de mejoramiento que regeneren esos núcleos indígenas.
- III.- Promoverá ante el Ejecutivo Federal, la aprobación y aplicación de estas medidas.
- IV.- Intervendrá en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo, en su caso, la acción de los órganos gubernamentales competentes.
- V.- Fungir como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, de las materias que, conforme a la presente ley son de su competencia.

- VI.- Difundirá cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados los resultados de sus investigaciones y promociones.
- VII.- Empezará aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas que le encomiende el Ejecutivo - en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas." (37)

De acuerdo con la ley que dió origen al I.N.I, quedó constituido como un organismo descentralizado del gobierno, con personalidad jurídica, la necesidad de su creación desde el punto de vista social, radica en la conveniencia de que los problemas que confronta la población indígena del país, deben ser resueltos, tomando como base los procedimientos técnicos que aconseja la antropología social aplicada.

Asignando como actividades de dicho organismo la atención de las comunidades indígenas del país al estudiar, promover y realizar las medidas necesarias para resolver en una forma integral sus problemas.

La organización del I.N.I. está formado por un órgano ejecutivo que lo constituye el director del instituto, quien es designado directamente por el Presidente de la República.

pública, con quien acuerda los programas de trabajo y el presupuesto respectivo.

El órgano supremo del I.N.I. está formado por un consejo con representantes de diferentes departamentos y secretarías de estado, de los cuales menciono únicamente los más importantes por tener una coordinación estrecha para el cumplimiento de sus funciones: el primero es la Secretaría de Educación Pública, Salubridad, Comunicaciones y Transportes, Recursos Hídricos, Obras Públicas, el Banco de Crédito Rural e instituciones como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Instituto Politécnico Nacional. Esta organización permite al Instituto Nacional Indigenista tener una relación directa por medio de los consejeros para lograr una rápida tramitación de los asuntos y un mayor interés por resolverlos.

Las actividades del instituto en cuestión son desarrolladas fundamentalmente en regiones donde existe una mayor densidad de población indígena, por lo cual el Presidente de la República en uso de sus facultades y a petición del instituto, crea anualmente como dependencias de este organismo, instituciones denominadas Centros Coordinadores Indigenistas, que tienen como función la atención regional e integral de los problemas que confrontan las comunidades indígenas.

La acción del I.N.I. en los centros coordinadores es integral, de ahí que es indispensable la coordinación con las diferentes dependencias ya mencionadas.

Las acciones encaminadas por el instituto, según sus propios informes, establece que "Las acciones del I.N.I. procura siempre tener en cuenta los antecedentes sociales y culturales de los grupos indígenas, de modo que el cambio de sus viejos patrones de vida por lo del signo moderno se desarrollen en términos de armonía y comprensión". (38)

El I.N.I no trata de imponer por actos arbitrarios nuevas formas de conducta, sino de ofrecer mediante demostración posibilidades más eficientes de alcanzar una vida mejor: Específicamente en materia de salubridad de los centros coordinadores, se haya el de promover acciones con objetivos inmediatos, consistentes en prevenciones de enfermedades por medio de campañas de vacunación específica, atención a los enfermos, saneamiento del medio, atención materno-infantil, educación higiénica y asistencia Médico-quirúrgica.

Para prestar los servicios médicos, se han tomado en cuenta las investigaciones antropológicas que determinan la actividad a seguir en una población con cultura distinta a la nuestra, con conceptos de hechicería y magia hondamente arraigados.

Estas investigaciones motivaron al empleo y preparación de promotores de salubridad, que son auxiliares indí-

(38) I.N.I. "La acción indigenista" México, 1960 ob. cit. pág. 28.

genas, quienes sirven de medio de enlace entre los programas y la comunidad, promoviendo el cambio de las creencias mágicas hacia la medicina científica y las prácticas sanitarias modernas.

En la actividad de los diferentes centros coordinadores del I. N. I., tienen establecidos consultorios médicos, generalmente en las escuelas-albergues en coordinación con la Dirección General de Educación Indígena, el Instituto Mexicano del Seguro Social y Coplamar, donde se atiende a los enfermos indígenas, proporcionando medicamentos necesarios por los cuales en ocasiones solo se cobra una cantidad simbólica, dedicado a fines educativos y con el fin de que sea apreciado el servicio recibido.

Cabe mencionar que la prestación adecuada de este servicio se ve limitado por lo dispersa de las poblaciones rurales, originando que el enfermo no llegue con prontitud al médico o viceversa.

Otra de las principales causas es la falta de presupuesto para medicamentos, tanto de parte del I.N.I como de quienes solicitan sus servicios.

En las distintas clínicas y puestos médicos se ha puesto especial interés en la campaña materno-infantil, exámenes pre-natales y partos atendidos, esta última con un número muy reducido de madres que han sido atendidas (me refiero específicamente en la zona coordinadora de Huejutla, Hgo.); esta cifra tan baja de partos atendidos es originado por la enorme resistencia de la mujer indígena para ser atendida por un médico en el embarazo y en el parto, resistencia motivada por los patrones culturales pro--

plos.

Cabe mencionar que apenas hace unos diez años, en los pueblos dispersos de la zona de Huejutla, Hgo, sus habitantes no tenían acceso a ningún tipo de asistencia médica, por lo cual los campesinos curaban sus males con medicamentos recomendados por los curanderos y hechiceros.

En cuanto al embarazo y parto, eran atendidos, y aún persiste esta costumbre, por parteras o por las curanderas.

Además de estas actividades se emprendieron campañas en concordancia con la Secretaría de Salubridad, campañas tales como la continuación de la Campaña Nacional de Erradicación del Paludismo, vacunas contra la Tifoidea, tal como puede constatarse en las acciones del Instituto Nacional Indigenista.

Son múltiples y una de las más importantes es la acción educativa encaminada a la clase indígena.

Como antecedente mencionaremos a los maestros misioneros que fundaron las casas del pueblo; posteriormente se cambió el nombre por Escuelas Rurales. Dichos misioneros tenían como finalidad, estudiar las condiciones y formas de vida de los grupos indígenas para poder decidir los programas educativos más adecuados para los mismos y se capacitó a maestros o promotores y más tarde la creación de Escuelas Rurales y la creación del Instituto de Alfabetización para indígenas.

Toda esta diversidad de intentos y de métodos de-

muestran el interés por encontrar fórmulas prácticas que - pudieran ayudar a resolver el problema indígena de México; los objetivos propuestos fueron alcanzados parcialmente, - sin embargo la experiencia de éstas sirvió de base para la elaboración de planes más completos y realistas que culminaron con la creación del I.N.I., que en sus memorias denominadas "Realidades y Proyectos" nos ilustran que: "La acción educativa del I.N.I. dentro del marco de ataque integral de los factores que inhiben el desarrollo de las comunidades indígenas, puede sistematizarse en sus inicios en los puntos siguientes:

- 1.- Estudio de los patrones culturales de los grupos étnicos objeto de la acción.
- 2.- Inducción del cambio, originado por la implantación de la Escuela y sus proyecciones como un movimiento que - partiera desde el interior de las comunidades.
- 3.- Consecuentes con lo anterior, utilización de personal nativo como promotores o maestros.
- 4.- Utilización de personal con ascendiente en sus comunidades.
- 5.- Enseñanza en lengua materna como medio para la castellanización.
- 6.- Persuasión y no coacción.
- 7.- Hacer de la escuela y del promotor el eje sobre el -

cual debe girar el desarrollo de la comunidad." (39)

Los puntos mencionados nos muestran claramente que la actividad del I.N.I. es terminar con el problema imperante de que aquellas escuelas que funcionaban con anterioridad se hallaban totalmente desvinculadas de la comunidad y se habían convertido en un elemento negativo; la razón de esto estribaba en que el maestro era por lo general un mestizo, nativo de la región y, con los prejuicios de su grupo hacia el indígena, desconociendo muchas veces la lengua nativa por la cual le era imposible intervenir en los asuntos de su comunidad.

Para vencer este problema se tuvo que instituir un nuevo tipo de escuela, atendida por una persona originaria de la propia comunidad y que, por su preparación, aunque mínima, su autoridad y solvencia moral tenía un alto status dentro de la misma.

La Escuela, a su vez, se trató de que se convirtiera de acuerdo con los postulados, de la vieja escuela rural Mexicana en la casa de la comunidad.

Los resultados fueron sumamente favorables; superada esta etapa inicial, tuvieron que hacerse algunas modificaciones, consolidada la Escuela como una institución más de la comunidad, no importaba ya a ésta la procedencia del promotor, siempre que fuera un indígena de su propia len-

(39) I.N.I. "Memorias, Realidades y proyectos" ob. cit. - pág. 31 México, 1964.

gua; pidieron de esta manera enviarse promotores capacitados a municipios distintos de su lugar de origen.

Lo que interesa en la actualidad a estas comunidades no la procedencia del maestro sino la preparación y su capacidad.

La preparación del promotor, dada su función, no se limita solamente a la adquisición de los elementos pedagógicos indispensables, para actuar ante un grupo escolar y para el manejo del material didáctico; se le entrena además en ciertos aspectos de la salubridad, agricultura, trámite agrario y legal, además de varios conocimientos que lo capacitan para colaborar en las campañas que realicen los centros coordinadores del I.N.I. además de ser consejero y guía de su comunidad.

C A P I T U L O I I I**DERECHOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL**

- a) Concepto de derecho social.

- b) Los derechos sociales en la Constitución de 1917.

- c) El Artículo 27 Constitucional.

- d) El Artículo 123 Constitucional.

a) Concepto de Derecho Social

Si bien es cierto que la Revolución Mexicana de 1919 tenía como fin primordial el derrocamiento de Don Porfirio Díaz, también incluyó normas económicas y sociales, que más tarde quedarían plasmadas en nuestra Constitución de 1917, Baste recordar el Plan de San Luis Potosí donde se ordena la restitución de tierras a los pequeños propietarios que fueron despojados arbitrariamente.

El maestro Alberto Trueba en sus clases diarias de Derecho del Trabajo mencionaba que: "Al Triunfo de la Revolución Mexicana, el Presidente Don Francisco I. Madero comenzó a intervenir en las cuestiones sociales del país y organizó una oficina de trabajo dependiente de la Secretaría de Fomento. Paralelamente a esta política obrerista surgieron inquietudes agrarias proclamadas en el Plan de Ayala suscrito por Emiliano Zapata.

La transformación de la Revolución política en Revolución social se debe a Don Venustiano Carranza, que en 1913 manifestó categóricamente que el Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor y terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar formidable y majestuosa la lucha de clases".

(40)

Efectivamente, la Revolución Social iniciada por Don Venustiano Carranza, fue denominada Revolución Constitucionalista que culminó airoso con la promulgación de nuestra Constitución político-social de 1917, en la cual Carranza pudo establecer las reformas sociales de tal manera que, a partir del 5 de febrero de 1917, comenzaron a observarse en el país las normas sociales de derecho agrario, de trabajo, así como la asistencia educativa.

Las normas aludidas forman bases fundamentales del derecho social, no sólo para el medio rural sino para todas las clases sociales económicamente débiles, ya que todos los autores que hablan del derecho social están de acuerdo en que corresponde entre otras, las leyes del trabajo, las de asistencia, las agrarias y las de legislación cultural.

En opinión del maestro Alberto Trueba Urbina nos dice que: "Los Derechos Sociales tutelan a los económicamente débiles frente al hombre insaciable de riqueza y poder, y tienen por objeto liberar al hombre de las garras de la explotación y de la miseria". (41)

El autor antes aludido nos muestra claramente que los derechos sociales son protectores de las clases económicamente débiles y establecen derechos que tutelan a los campesinos, a los trabajadores como grupos y en sus perso-

(41) Trueba Urbina, Alberto. "Tratado de Legislación Social", ob. ci. pág. 147 Edi. Herrera, México, 1954.

nas y la función de bienestar colectivo; siguiendo con el mismo autor nos da una definición bastante clara diciéndonos que: "El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles (42)

De esta definición podemos decir que el Derecho Social es una relación jurídica de dos clases sociales económicamente diferentes, por un lado la clase social económicamente débil, constituida por la clase trabajadora y sectores rurales que carecen de un mínimo de bienestar, y por otro la clase que detenta todo, riqueza y los elementos de producción.

Por otra parte, el eminente tratadista Lucio Mendieta y Núñez define al derecho social como: "El conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo." (43)

En forma personal me parece la definición más acep-

(42) Ibid. pág. 289.

(43) Mendieta y Núñez, Lucio, "El Derecho Social" ob. cit. pág. 67. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.

table, toda vez que el derecho social lo forman un conjunto de ordenamientos jurídicos que tienen el mismo propósito, evitar las injusticias inherentes a las diferencias económicas, sin embargo son principios totalmente diferentes, si consideramos que los derechos sociales son el derecho a la educación, el derecho a la salud, al trabajo, y el derecho agrario, que tutelan derechos totalmente diferentes pero con fines de tutelar los intereses de la sociedad.

El Artículo 123 Constitucional que es el precepto más relevante sobre el derecho social, y la ley reglamentaria (la Ley Federal del Trabajo) han previsto el cumplimiento de dicho precepto, en el cual el Estado tiene gran ingerencia y ha eliminado los principios de la autonomía, de la voluntad y de la libre contratación, ya que se evita que se formulen vínculos de derecho que impliquen una reducción o un menoscabo de los derechos del trabajador.

Basta citar al artículo 5° de la Ley Federal del Trabajo, que establece "Las disposiciones de esta ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea verbal o escrita la estipulación que establezca:

I.- Trabajos para niños menores de 14 años.

II.-Una jornada mayor que la permitida por esta ley.

III.-Un salario menor que le mínimo.

De lo dispuesto por el artículo anterior se deduce que los contratos celebrados por el patrón y el trabajador que contengan disposiciones contrarias a la ley, se tendrán por no puestos, ya que los derechos de los trabajadores no son renunciables.

De lo expuesto es palpable que los derechos sociales para el pueblo mexicano nacen con la promulgación de la Constitución Político-Social de 1917 en sus artículos 3°, 27° y 123° que son bases constitutivas del derecho social; estos preceptos determinan la protección y reivindicación de los trabajadores y jornaleros de nuestros campos, y más tarde con la expedición de la Ley Federal del Trabajo, que en su Artículo 3° quedan manifiestos los ideales de los líderes revolucionarios; estableciendo que el trabajo es un derecho y un deber social y no un artículo de comercio; exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, asimismo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia; no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o posición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Los preceptos enumerados son mandamientos constitucionales contenidos en el Artículo 123° a los que los constituyentes dieron nacimiento como una necesidad de justicia social y cumplimiento de las inquietudes de quienes intervinieron primeramente en los movimientos obreros de -

las minas de Cananea y los textiles de Río Blanco; más tarde intervendrían en el movimiento revolucionario encabezado por don Francisco I. Madero, y culminando dichos movimientos en la Revolución Constitucionalista encabezada por don Venustiano Carranza.

b) Los Derechos Sociales en la Constitución de 1917.

Víctima de la traición, Francisco I. Madero y el Vicepresidente José María Pino Suárez fueron asesinados el 22 de febrero de 1913, por Victoriano Huerta, desencadenándose la revolución constitucionalista jefaturada por don Venustiano Carranza, entonces gobernador del estado de Coahuila, en contra de Huerta.

Para tal efecto se llevó a cabo el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, que entre sus puntos más importantes estableció el desconocimiento de Huerta como presidente de la República; se desconoció también a los poderes legislativos y judicial de la federación, nombrándose como primer jefe del Ejército Constitucionalista el gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza.

El punto 6° es de vital importancia ya que establece los principios de la democracia en México que literalmente dice "al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del poder ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza primer jefe del ejército, o quien lo hubiere substituído en el mando.

Dicho Presidente interino de la República convocará a elecciones federales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiere sido electo. Aunque dicho Plan de Guadalupe tenía un carácter meramente político, el 12 de diciembre de 1914 hubo un decreto con el cual se adicionó, dándole un carácter social, y este importante Plan de Guadalupe da nacimiento al dere-

cho social en nuestro país que más tarde, serían temas -
abordados por los constituyentes de 1917. Al respecto el -
tratadista F. Alvarez del Castillo nos ilustra que "una de
las partes que da origen al derecho social, es el artículo
2º en la que se estableció el primer jefe de la revolución
y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor,
durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas
encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económi -
cas, sociales y políticas del país, efectuando las refor -
mas que la opinión pública exige como indispensables para
establecer un régimen que garantice la igualdad de los me -
xicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la forma -
ción de, la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios,
y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron in -
justamente privados, leyes fiscales encaminadas a obtener
un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz, le -
gislación para mejorar la condición del peón rural, del -
obrero, del minero y en general, de las clases proletarias
"(45)

Es indudable que el artículo citado dio origen al -
derecho social para los hombres del pueblo que venían de -
la gran revolución de 1910, pues es ineludible que los hom -
bres del campo y obreros que conocieron el dolor y la mise -
ria, por lo cual esperaban con ansias que la asamblea cons -
tituyente creara normas para el campo y el derecho del tra -
bajo.

(45) Alvarez del Castillo, F. "Los derechos sociales mexi -
canos" ob. cit. pág. 245.

Estos principios sociales conquistados por los campesinos y obreros en el movimiento revolucionario de 1910 dieron origen a una nueva lucha social, la Revolución Constitucionalista el primero de diciembre de 1916 convirtió los principios de derechos social de la revolución mexicana en normas jurídico constitucionales y así dar cumplimiento a los postulados del Plan de Guadalupe.

Los derechos sociales en la Constitución de 1917 dieron nacimiento a la creación de leyes protectoras al trabajador, a sus hijos darles acceso a la instrucción pública, a la gente del campo dotarla de una pequeña parcela, estos anhelos dieron origen al Art. 123, al Artículo 3° y al Artículo 27° que son bases fundamentales del derecho social contenidas en nuestra Carta Magna.

Se logró así establecer en el Artículo tercero, la implantación del laicismo y garantizar el derecho a la educación.

El derecho al trabajo es parte del derecho social garantizado por el Artículo 123 que en su contenido establece las bases de la seguridad social, previendo la duración de la jornada de trabajo, el descanso dominical, la prohibición del empleo a menores de edad, la protección de la mujer durante el embarazo, estableciendo un salario mínimo y otras prestaciones sociales. *

Con el fin de reforzar lo expuesto citaremos al maestro Alberto Trueba Urbina quien nos dice que: "El derecho al trabajo es parte de la seguridad social que es un -

conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico, el derecho al trabajo no sólo es protector sino reivindicatorio y socializador; por eso el derecho social es justicia social, así lo establece el Artículo 123 de la Constitución porque fue transformado el régimen de explotación del hombre por el hombre de la colonia, hasta 1917 gracias a los hombres de Cananea y Río Blanco" (46)

En efecto, en páginas anteriores quedó establecido que el Artículo 123 es base fundamental del derecho de la seguridad social, cuya norma es protector para quienes viven de su trabajo y a su vez se establecen derechos originados por la relación de trabajo, así mismo se ha dicho ya que la seguridad social se fortalece con el manifiesto de los postulados que contenían el Partido Liberal Mexicano, suscrito por los hermanos Flores Magón en 1906 conjuntamente con los movimientos obreros suscitados en las compañías mineras de Cananea y en los textiles de Río Blanco.

Otra de las grandes inquietudes de los revolucionarios constitucionalistas es hacer realidad lo expuesto por Emiliano Zapata, y concretizar el pensamiento y los sentimientos de los hombres del campo respecto a la restitución

(46) Trueba Urbina, Alberto, "Derecho Social Mexicano" ob. cit. pág. 261. Edit. Porrúa, S.A. México, 1978. Tercera edición.

de predios despojados a los campesinos y el fraccionamiento de latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad.

c) El Artículo 27 Constitucional

Los postulados del Partido Liberal Mexicano son sin duda una de las manifestaciones de las inquietudes, no sólo de la gente obrera que diera origen al Artículo 123 Constitucional. Al respecto el maestro Raúl Lemus García manifiesta que: "La preocupación del problema agrario en México tiene su origen en el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 suscrito por los hermanos Flores Magón; dentro de su programa de reivindicaciones en materia agraria, se estableció que los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todos los que posean; cualquier extensión de terreno que el poseedor deje improductiva la recobrará el Estado y la empleará conforme a los artículos siguientes:

Art. 35.- A los mexicanos residentes en el extranjero que lo soliciten los repatriará el gobierno pagándoles los gastos de viaje y les proporcionará tierras para cultivo.

Art. 36.- El Estado dará tierras a quienes quiera que lo soliciten sin más condición que dedicarlos a la producción agrícola y no venderlos. Se fijará la extensión máxima de terrenos que el estado pueda ceder a una persona.

Art. 37.- Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un banco agrícola que hará a los agriculto-

res pobres prestamos con poco rédito y redimibles a plazos". (47)

Estas inquietudes expuestas por el Partido Liberal, aunque no tuvieron trascendencia histórica, son en efecto antecedentes de nuestra actual legislación agraria, pero además habrá que mencionar que el Plan de San Luis que dio origen a la Revolución de 1910 contenía en el Art. 3º de dicho Plan un mensaje agrario, aunque en opinión de varios tratadistas Don Francisco I. Madero no tuvo una visión clara sobre problemas agrarios ya que el Art. aludido establecía:

"Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallas de los tribunales de la República, siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallas y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan arbitrario o tan inmoral o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que estos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este plan, los antiguos propietarios recibirán indemnizaciones de aquellos

(47) Lemus García Raúl, Derecho Agrario Mexicano ob. cit. - pág. 184 5a. Edición Edit. Porrúa, S.A. México, 1985

cuyo beneficio se verificó el despojo". (48)

Es evidente que el jefe de la Revolución de 1910 no estableció bases para menguar la miseria del campesino, - sin embargo el ambiguo contenido del Artículo tercero del Plan de San Luis, fue robustecido por el caudillo del sur Don Emiliano Zapata, que aún en nuestros días es símbolo del campesino mexicano, que lucha por obtener su insatisfecha justicia social.

Zapata fue el hombre que expuso en el Plan de Ayala, de una manera concreta, el pensamiento y los sentimientos de los hombres del campo respecto a la cuestión agraria.

En el plan de Ayala, expedido el 28 de Noviembre de 1911, se hacía constar que los terrenos, montes y aguas - que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques - a la sombra de la tiranía y de la injusticia venal, entrarán en posición de estos bienes inmuebles; desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades de los cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas la deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan.

(48) Art. 3º del Plan de San Luis, citado por Lucio Mendietta y Núñez en su obra "El problema Agrario en México" pág. 180.

Esto mencionaba el punto 6 del plan aludido en la - cual es palpable la exigencia de restitución de tierras, - aguas y montes a los pueblos e individuos, usurpados por - los hacendados, científicos y caciques.

Más tarde estas inquietudes quedaron previstas por la ley del 6 de enero de 1915 en el cual se reclama el establecimiento de tribunales especiales.

En la cláusula siete se establecía que en virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa de expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedades y bienestar de los mexicanos.

La cláusula séptima establece la expropiación y el fraccionamiento de los latifundios, con objeto de dotar a los campesinos de feudo legal y ejidos.

El plan de Veracruz es otro documento de contenido social en materia agraria; dicho plan fue expedido por don Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1914 en el cual

se estableció que: "el jefe de la Revolución y encargado del poder ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados". (49)

Es así como la lucha iniciada por Zapata se vió reforzada con la declaración del jefe constitucionalista que más tarde en 1915 dictó una ley agraria en la que se estableció:

"Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República, la existencia de las grandes propiedades territoriales, en consecuencia los gobiernos de los estados, durante los primeros tres meses de expedida esta ley, procederán a fijar la superficie máxima de tierras que dentro de sus respectivos territorios puede ser poseída por un solo dueño.

Así mismo se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales en la

(49) "Plan de Veracruz" citado por Ibarrola Antonio De. - en la obra "Derecho Agrario Mexicano" pág. 246 Edit. Porrúa, S.A. Méx., 1976.

porción excedente del límite que se fije". (50)

Tal como puede verse, esta ley es base del nacimiento del Art. 27 de la actual Constitución; la ley del 6 de enero tiene el mérito histórico de haber polarizado las inquietudes y esperanzas de la población rural y haber justificado plenamente el movimiento revolucionario, asimismo estableció bases firmes de la justicia social, mediante la restitución y dotación de tierras a los pueblos, aniquilando el latifundismo como el sistema de explotación y servidumbre del campesino.

La ley del 6 de enero de 1915 da cumplimiento al decreto del 12 de diciembre de 1914 llamado Plan de Veracruz, por el que el jefe Constitucionalista se obligó a dictar leyes agrarias, que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados.

La ley mencionada debido al mérito de su trascendencia social económica y política, es elevada a rango constitucional el 5 de febrero de 1917 en el Art. 27 estableciendo innovaciones en materia de propiedad.

El Artículo 27 Constitucional establece como principio central que "la propiedad de tierras y aguas comprendi

das dentro del territorio Nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares, constituyendo la propiedad privada."

El contenido del Art. 27 Constitucional establece - acciones del Estado para regular el aprovechamiento y la - distribución de la propiedad, asimismo para imponer a éste las modalidades que dicte el interés público.

Además, cabe mencionar las acciones encaminadas a - la dotación de tierras a los núcleos de población necesita dos, limitación de la propiedad y fraccionamiento de latifundios, protección y desarrollo de la pequeña propiedad.

Esta norma constitucional, por su evidente espíritu de justicia social, otorga al Estado Mexicano las más am - plias facultades para dictar todas aquellas medidas legis - lativas y administrativas, que tienden a lograr el bien co - mún.

El párrafo tercero, cuyo texto vigente a partir de la Reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de diciembre de 1934 establece que: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modali - dades que dicte el interés público. Así como el de regular, en beneficio social el aprovechamiento de los elementos na - turales susceptibles de apropiación con objeto de hacer - una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar - de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del - país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la po

blación rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer además destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; y para la creación de nuevos centros de población agrícola con tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no los tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población tendrán derecho a que se les dote de ellos, tomándolos de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación. "(51)

El Art. 27 de la Constitución contiene disposiciones muy importantes sobre aguas, minas y petróleo, pero para el presente trabajo es de singular importancia el párrafo tercero del artículo en cuestión, ya que representa una base para hacer efectivo el derecho dotatario de tierras y aguas a los núcleos de población, además de darle a la propiedad privada una función social y aunque establece el derecho de propiedad, éste se sujetará a las modalidades que dicta el interés público.

(51) "Const. Política de los Estados Unidos Mexicanos" Colección Porrúa, 1986.

Asimismo establece varias facultades en favor del Estado para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación, y por último lo más importante del párrafo citado de nuestro Artículo 27 de la Constitución de 1917, faculta al Estado para dotar a los núcleos de población de tierras y aguas suficientes para satisfacer sus necesidades, afectando las propiedades inmediatas y respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

Esta facultad es la de mayor imperativo y que para su cumplimiento se presentan obstáculos difíciles de vencer, tan es así que sin temor a equivocarme este precepto no ha sido cumplido, por nuestros gobernantes en forma global, ya que en la actualidad hay campesinos que carecen de una pequeña parcela en la cual puedan cultivar para su subsistencia.

Pero aquí tenemos un hermoso precepto constitucional como mensaje para el campesino: que por desgracia, la inmensa mayoría ignora su existencia y por lo mismo resignado a vivir, como hasta ahora, jornalero, peón o como se le llame, trabajando día a día y ganando un salario de \$450.00 pesos diarios y sin contar con un pedazo de tierra para su cultivo ya que la tierra donde trabaja es del señor latifundista que siempre se opone al interés social de veinte o más campesinos capacitados legalmente para obtener una dotación de tierra.

El Artículo 27 es sin duda un mensaje social para -

el campesino que es complementado por la ley reglamentaria llamada Ley Federal de Reforma Agraria que a través de múltiples reformas el hoy vigente establece los procedimientos de dotación y restitución de tierras, bosques y aguas en su Art. 272, en la cual se establece que las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado.

El contenido de la ley reglamentaria en aperiencia es sumamente sencillo, sin embargo hay pueblos, entre ellos el mio lleva más de 15 años solicitando dotación o ampliación de tierras y hasta la fecha no ha sido favorecido.

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Los movimientos obreros de Cananea y Río Blanco son sin duda los antecedentes más directos de nuestra legislación laboral; con el paso del tiempo la condición de los obreros se fue haciendo más y más penosa hasta producirse el movimiento Revolucionario de 1910.

Como ha quedado establecido en páginas anteriores, el Partido Liberal Mexicano suscrito por los hermanos Flores Magón y otros en el año de 1906 es antecedente del movimiento armado de 1910 que dentro de su articulado contenía un mensaje social reclamando el establecimiento de una jornada máxima de ocho horas, reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio, prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años, obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios, y obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, obligar a los patronos a pagar indemnizaciones por accidente de trabajo, prohibir a los patronos bajo severas penas que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea en dinero efectivo y hacer obligatorio el descanso dominical.

Ricardo Flores Magón, sin lugar a duda, es el hombre a quien debemos los actuales preceptos constitucionales que engloba el Art. 123 y precursor de la Revolución Política-Social encabezada por don Francisco I. Madero, los ideales políticos expuestos en el Ideario Político del

Partido Liberal cobraron vida en la discusión del Art. 123 del Constituyente de 1917.

La junta organizadora del Partido Liberal y sus anhelos por establecer una jornada máxima de ocho horas de trabajo, un salario mínimo y el descanso dominical entre otros y la supresión de las tiendas de raya, se refuerzan en el mismo año, tal como nos ilustra el investigador Nestor de Buen al afirmar que uno de los antecedentes más relevantes de la legislación laboral son: "la lucha incansable de movimientos obreros por el logro de los grandes reivindicaciones, la duración del trabajo y el aumento del salario; estos se solicitan en el año de 1906, en las compañías mineras de Cananea, exigiendo el pago de cinco pesos como el salario mínimo y una jornada máxima de ocho horas.

Este movimiento fue sangrientamente reprimido frustrándose así el primer intento por el establecimiento de una jornada máxima de trabajo y en salario mínimo.

Más tarde, en Orizaba, Veracruz surgió otro movimiento obrero, los trabajadores de la industria textil de Río Blanco lucharon igualmente, por mejorar las condiciones de trabajo, y fueron víctimas de las mismas represiones que los trabajadores mineros de cananea" (52).

(42) Buen Nester de, "Derecho del Trabajo" ob. cit. pág. - 294. Edit. Parrúa, S.A. 1979.

Estas luchas obreras por mejorar las condiciones de trabajo; al triunfo de la revolución se inicia un sinnúmero de proyectos para legislar sobre las horas de trabajo; así en 1912, el gobernador de Chiapas Flavio Guillén, dictó un decreto en el cual se estableció que la jornada de trabajo no debía exceder de 10 horas por día.

El gobernador de San Luis Potosí, decretó en 12 de enero de 1913 el descanso obligatorio el día domingo.

Sin embargo, de los múltiples intentos por legislar en materia de trabajo, sobresale uno el del 4 de octubre de 1914 en el estado de Veracruz, se establece el descanso semanal en toda la República. Al respecto nos ilustra el maestro Mario de la Cueva, que: "Es la primera ley del trabajo de la República Mexicana, que fue promulgada por Cándido Aguilar el 19 de Octubre de 1914 y que sirvió para preparar la legislación futura en cuyo contenido estableció en sus artículos.

- 1.- Jornada de trabajo.- El artículo primero consignó la jornada de nueve horas, imponiendo la obligación de que se concedan a los obreros los descansos necesarios para que tomaran sus alimentos.
- 2.- En el artículo 3° se estableció el descanso semanal obligatorio en los domingos y días de fiesta nacional.
- 3.- Salario mínimo, el artículo Quinto fijaba en un peso como salario mínimo que debían percibir los trabajadores, que podía pagarse el salario por día, por semana, o por mes.

Además en el artículo Quinto declaró extinguidas -
 las deudas que hasta el momento de ser promulgada la ley -
 tuvieran los campesinos en favor de sus patrones, en el -
 artículo décimo cuarto, prohibía el establecimiento de -
 tiendas de raya.

Esta ley además establece principios de prevención -
 social ya que en su artículo séptimo, imponía para los pa-
 trones la obligación de proporcionar a los obreros enfer-
 mos, salvo que la enfermedad procediera de conducta vicio-
 sa de los trabajadores y a los que resulten víctimas de al-
 gún accidente de trabajo, asistencia médica, medicinas, -
 alimentos y el salario que tuviere asignado por todo el -
 tiempo que dure la incapacidad.

Enseñanza: el artículo décimo de esta ley imponía -
 a los patrones la obligación de mantener escuelas prima-
 rias cuya instrucción sería precisamente laica, en todos -
 aquellos lugares en que no existiera escuela pública a dis-
 tancia no mayor de dos kilómetros de la residencia de los -
 obreros." (53)

La ley mencionada nos muestra claramente que la -
 preocupación por crear normas protectoras para la clase -
 económicamente débil no fue ignorada por los gobernantes -
 preconstitucionalistas, y estas preocupaciones por crear -

(53) Cueva, Mario de la "Derecho del trabajo" ob. cit. pág.
 92 edit. Librería de Porrúa, Hermanos y Cía. México,-
 1938.

normas protectoras al trabajador dieron origen a nuevos principios, tales como la prohibición a las mujeres y a los menores de 16 años para trabajar en lugares peligrosos e insalubres; la prohibición para establecer dentro de los centros de trabajo, expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar, y otras prestaciones sociales para terminar con las miserables condiciones en que se encontraba el obrero, y que tenía que aceptarlas por dos razones:

Primero: porque la miseria lo hacía trabajar a cualquier precio o porque, si se revelaba contra el abuso del rico las bayonetas de la dictadura se encargaban de someterlo; así es como el trabajador mexicano aceptaba labores de doce o más horas diarias por un salario de \$0.70 teniendo que tolerar que los patrones le descontaran todavía de su infeliz jornal diversas cantidades para fiestas religiosas o cívicas y en ocasiones por multas que por cualquier pretexto se le imponían.

Para realizar los anhelos de los movimientos obreros, los Constituyentes de 1917, dieron nacimiento al Artículo 123 que junto con el artículo 27 constitucional contienen preceptos de vigencia actual tanto en el campo como en las grandes ciudades industrializadas, el reparto de tierras a los campesinos y el aseguramiento de un ingreso suficiente para la subsistencia de los trabajadores son temas actuales de los gobernantes.

El Artículo 123 Constitucional en opinión del tratadista Felipe Remolina Roqueñi, "es la primera declaración de los derechos sociales, y es uno de los mejores textos en que se narra el sufrimiento y la humillación de los

asalariados, en una sociedad que conformaba y confirmaba una estructura clásica, rígida, para lo cual el trabajo humano era una mercancía, una mala, barata mercancía que podía ofrecerse desde los siete años a niños, mujeres, hombres que debían soportar jornadas agobiantes hasta de 16 horas y que no tenían derecho al descanso semanal, ni asociarse, ni a percibir un salario mínimo en efectivo, ni a ser protegidos en su salud ni en su integridad, ni tener asegurado su empleo". (54)

En opinión del autor aludido el Artículo 123 contiene una serie de derechos sociales, producto de la lucha de los obreros y campesinos que a través de nuestra historia conocieron las tragedias y el dolor, pero que en el Constituyente de 1917 lograron imponerse los intereses sociales de los campesinos y obreros, dando nacimiento al derecho del trabajo consignados en el Artículo 123, en cuyo contenido estableció todo un conjunto de principios, normas e instituciones que buscan la satisfacción de las necesidades de todos los trabajadores.

El nacimiento del Artículo 123 en el seno del constituyente de 1917 pretendió asegurar un mínimo de derechos del trabajador mexicano, tales como el descanso dominical, el salario mínimo, la participación de las utilidades de las empresas, la estabilidad en el empleo, la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, y por otra creó los derechos colectivos como el de huelga, de asociación profesional, estableciendo además las normas generales de bienestar social dando nacimiento por último los tribunales

(54) Remolina Roquefiel Felipe, El Artículo 123, ob. cit. - pág. 29 Edit. Imprenta D' Lerma, S.A. México 1974.

del trabajo.

El origen del artículo que venimos tratando se encuentra en el dictamen y discusión del artículo 5° constitucional que adicionó este precepto con las siguientes garantías obreras: Jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso dominical, la igualdad de salarios para igualdad de trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales.

El maestro Nestor de Buen nos ilustra que: "el nacimiento del Artículo 123 se debe a Froylán Manjarrez que habló de la diferencia entre revolución política y revolución social; mencionó que en un principio se había peleado por un cambio de gobierno (como se recordara la revolución de 1910 tenía como fin el derrocamiento de Porfirio Díaz) - pero que al incorporarse a las fuerzas de la revolución - los obreros y humildes campesinos la lucha revolucionaria se había convertido en revolución social y pedía que se dictara, no un solo artículo sino todo un capítulo de la Carta Magna que hiciera más explícita la situación de los trabajadores proponiendo que se retiraran del dictamen sobre el Artículo 5° y se preparara un nuevo proyecto tanto del Artículo 5° como de otro; la propuesta fue aceptada y se integro una nueva comisión redactora presidido por Pastor Rouaix, secretario de Fomento, Victoria E. Góngora, Esteban Baca Calderón, este último fue dirigente de la huelga de la compañía minera de Cananea, Luis Manuel Rojas, Lic. I. Lugo, jefe de la dirección de trabajo en la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

Los constituyentes enumerados crearon el Artículo -

123 estableciendo en su primer capítulo del texto original. "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

El texto original de nuestro Artículo 123 engloba una serie de prestaciones sociales ya enumeradas; entre las más sobresalientes no nos cansaremos de repetir la jornada máxima de trabajo, la edad mínima para el trabajo, el descanso dominical, asimismo la protección de la mujer durante el embarazo, así como el salario mínimo y la indemnización por accidentes de trabajo.

El artículo aludido ha tenido múltiples reformas y adiciones; sin embargo en ella persiste aún el espíritu ideológico del Partido Liberal Mexicano.

Ha habido reformas tan importantes; bastaría mencionar la reforma hecha por el licenciado Emilio Portes Gil a la fracción 29 de nuestro artículo en la cual se declara que es de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Asimismo la reforma de la fracción décima del Artículo 73° cuyo objetivo es federalizar la legislación laboral en virtud de que se consideró que era inconveniente mantener leyes laborales en cada estado de la República.

Otra reforma de gran importancia es la realizada por el licenciado Luis Echeverría Alvarez el 14 de febrero de 1972, modificando la fracción XII del apartado A que tuvo como objetivo establecer un sistema diferente en materia de casas-habitación para los trabajadores mediante la creación del Fondo Nacional de la Vivienda.

Declarando que es de utilidad pública la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartita administrador del fondo creando así la seguridad social habitacional con la que hasta la fecha han sido beneficiados -infinitud de obreros.

A pesar de las múltiples reformas en nuestros días, es pertinente hacer una nueva reforma al Artículo 123, adaptándolo a la realidad social, ya que el cumplimiento de sus preceptos es imposible en el medio rural; bastaría preguntarnos si es posible cumplir en cuestión de salarios mínimos al establecer que los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades; sabemos de antemano que esto es imposible cumplirlo no sólo en el medio rural, sino en las zonas urbanas tampoco es posible su realización si tomamos en cuenta que el salario mínimo actual no permite la realización por lo dispuesto - el el segundo párrafo del capítulo cuarto, apartado A de nuestro Artículo 123, ya que dice textualmente que "los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Sabemos de antemano que es imposible la realización -
de lo dispuesto por el párrafo antes citado, si considera -
mos que el actual salario mínimo es de \$2,061.00 diarios.

CONCLUSIONES

Primero.- Considero que el verdadero origen de la seguridad social en nuestro país se encuentra en los postulados del Partido Liberal Mexicano de 1906, suscrito por los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón, Antonio Villarreal, Juan Sarabia y Librado Rivera y Rosario Bustamante, ya que en el programa del Partido Liberal, fueron expuestos los más caros anhelos de la clase trabajadora, que además influyeron para la formación del ideario de la Revolución Mexicana.

Más tarde el congreso constituyente de Querétaro eleva a rango Constitucional importantes derechos sociales en su mayoría previstos en los Artículos 123, 3º, y 27 Constitucionales que en mi opinión forman la base constitucional de la seguridad social en México.

Segundo.- La seguridad social debe entenderse como un conjunto de esfuerzos de una colectividad que no sólo asegura el bienestar económico de los individuos, sino que debe abarcar todos los niveles sociales, culturales y económicos de la sociedad.

Tercero.- Considero que la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social debe atribuirse el mérito, al Licenciado EMILIO PORTES GIL por haber realizado una atinada reforma a la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, ya que con esto dejó campo abierto para dar nacimiento al seguro social mediante la expedición de una ley.

que diera origen al mismo; debemos mencionar al presidente Lázaro Cárdenas que dió un gran impulso culminándose con el trabajo realizado por el licenciado IGNACIO GARCIA TE LIEZ creando la ley del seguro social que se expidió durante el gobierno de MANUEL AVILA CAMACHO.

Cuarto. A pesar de las reformas hechas a la Ley del Seguro Social por don LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, el nuevo ordenamiento mantiene sin embargo los mismos principios fundamentales de la seguridad social que englobaba la ley original, ampliando solamente las prestaciones sociales y promoviendo la salud integral del individuo, y de la familia así como a la comunidad.

Quinto.- Es innegable que el Seguro Social tiene su existencia dentro de un marco legal basado por lo expuesto en el Artículo 123 fracción XXIX, y la ley reglamentaria que dió origen al organismo fiscal autónomo llamado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sexto.- Es evidente que la educación forma parte fundamental de la seguridad social, ya que éste tiene como finalidad al mejor número de necesidades del ser humano, y la educación en nuestros días es una necesidad social, ya que sin ella el derecho al trabajo se posterga, asimismo la seguridad social debe contribuir mediante sus servicios y prestaciones económicas, a elevar los niveles de vida social y cultural de los individuos, así mismo debemos considerar que la educación es factor determinante para el progreso social.

Séptimo.- Debemos considerar que don VALENTIN GOMEZ FARIAS es el principal precursor de la educación laica en México que se vió fortalecido por la obra reformista de don BENITO JUAREZ, que originó el laicismo y la libertad de enseñanza; impulsando el progreso educativo, sólo en zonas urbanas como son en las capitales de los estados.

Octavo.- El acceso a la educación a los hijos de los campesinos, se debe a la creación del sistema de escuelas rurales en 1921 y la creación de la S.E.P. por ALVARO OBREGON, dando nacimiento a una verdadera justicia social que más tarde se fortalece con las llamadas misiones culturales, siendo algunos de los mayores exponentes don RAFAEL RAMIREZ Y MOISES SAENZ.

Noveno.- El afán de lucha por el laicismo en materia educativa se logra en el Constituyente de 1917 en su Artículo tercero relacionándolo con el Artículo 24 a la libertad de creencia; asimismo el Artículo 31 Constitucional en su párrafo segundo, al establecer que es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental, cabe mencionar también en el Artículo 123 que crea las escuelas. Artículo 123, y en esta forma queda reforzada la opinión de que la seguridad social no sólo es la asistencia médica y el derecho al trabajo sino también el derecho a la educación.

Décimo.- El convenio I.M.S.S. COPLAMAR fue el medio por el cual fue posible, construir centros hospitalarios para la gente del campo, dando origen a un nuevo sistema de financiamiento del Seguro Social por medio de apor

taciones bipartitas; así el campesino pudo tener acceso al servicio médico dando cumplimiento así a un mandato constitucional.

Décimo primero.- El I.N.I. se le encomiendan múltiples acciones, tales como el estudio de las carencias médicas, fomento a la cultura autóctona, estudios para construcción de caminos, siendo una de las más importantes la acción educativa encaminada a la clase indígena, fomentando la cultura regional.

Décimo segundo.- Los derechos sociales mexicanos nacieron el 12 de diciembre de 1914, con el decreto expedido por don VENUSTIANO CARRANZA, que adicionó el Plan de Guadalupe dándole un carácter social y que más tarde serían temas abordados por los Constituyentes de 1917 dando origen a los artículos 3º, 27 y 123, que son preceptos que contienen un sinnúmero de derechos sociales.

Décimo tercero.- El derecho a la pequeña propiedad privada y al fraccionamiento de latifundios no estaba previsto por don FRANCISCO I. MADERO; los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 27 se deben más que nada al PLAN DE AYALA suscrito por don EMILIANO ZAPATA que supo exponer en este plan de una manera concreta con respecto a la cuestión agraria. Reiteradamente se aclara que se ha hecho mucho en materia agraria pero aún queda mucho por hacer ya que en la actualidad hay muchos campesinos que luchan por obtener una dotación de tierras sin lograr sus aspiraciones.

Décimo cuarto.- RICARDO FLORES MAGÓN, es el hombre a quien se deben los actuales preceptos constitucionales contenidos en el Artículo 123 y precursor de la Revolución de 1910, ya que los ideales expuestos en el ideario político del PARTIDO LIBERAL de 1906, fueron elevados a rango constitucional en la discusión del Artículo 123, debe mencionarse asimismo que tuvieron gran influencia los movimientos obreros de CANANEA Y RIO BLANCO, ya que estos hombres lucharon por obtener un mínimo de seguridad social, pero no fue hasta 1917 en el cual se logra establecer en el Artículo 123 los anhelos de los obreros que lucharon incansablemente por establecer un salario mínimo, una jornada de trabajo de ocho horas de trabajo, la protección de la mujer y del menor y otras prestaciones sociales.

Las garantías sociales previstas por el artículo 3º 27 y 123 son preceptos cumplidos parcialmente tanto en el medio urbano como en el medio rural, por lo cual es pertinente hacer una reforma al artículo 123 sobre todo en materia de salarios para poder cumplir el contenido de este precepto, así como asegurar su cumplimiento no sólo en el medio urbano sino hacerlo realidad en el medio rural ya que en nuestros días es un precepto inoperante.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alvarez del Castillo, Francisco, "Los Derechos Sociales Mexicanos" Editorial Cámara de Diputados. México, 1972.
- 2.- Arce Cano Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Editorial Porrúa. México, 1972.
- 3.- Bolaños Martínez Raúl, "Historia de la Educación Pública en México " Editorial S.E.P. México, 1981.
- 4.- Buen Néstor de. "Derecho del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- 5.- Cárdenas de la Peña, Enrique, "Vasco de Quiroga precursor de la Seguridad Social" Editorial I.M.S.S. México,- 1969.
- 6.- Castillo Isidro "México, sus Revoluciones Sociales y la Educación". Tomo II Editado por el Gobierno del Edo. de Michoacán. México, 1982.
- 7.- "Cuarenta Años de Historia del I.M.S.S." 1943-1983 Editorial del I.M.S.S. México 1983.
- 8.- Cueva Mario de la, "Derecho del Trabajo" Editorial Librería de Porrúa Hermanos y Cía. México, 1938.
- 9.- Cueva Mario de la. "Nuevo Derecho del Trabajo" Tomo II Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Tercera edición.
- 10.- Cueva Mario, de la "Ponencia IV Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social" Sao Paulo, Brasil 1972.

- 11.- De la Garza, Sergio Francisco "Der. Fin. Mexicano" - Editorial Porrúa, S.A. México, 1983.
- 12.- Diario "El Universal", México, D.F., 21 de abril de - 1928.
- 13.- Fuente, Julio de la. "Educación Antropología y Desa- rrollo de la Comunidad" Editorial I.N.I. México, 1964.
- 14.- Gámez Jiménez Luis "Prontuario de Legislación Educati va" Editorial H errero, México, 1983.
- 15.- García Cruz, Miguel. "Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social" Editado por el Instituto de - Investigaciones Sociales. U.N.A.M. México, 1962.
- 16.- García Cruz, Miguel "La seguridad Social en México" To mo I Editorial B. Costa- Amic Editor, México, 1973.
- 17.- Gómez Navas, Leonardo "La Revolución y la Educación - Popular" Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- 18.- Gómez Navas, Leonardo "Política Educativa de México"- Editorial Patria, S.A. Tomo I México, 1979.
- 19.- González Díaz Lombardo, Francisco; "Cursillo de Segu- ridad Social Mexicana" Editorial Universidad Autónoma de Monterrey, México, 1959.
- 20.- Hernández Llamas Héctor, "La Atención Médica Rural" - Editorial I.M.S.S. México, 1984.
- 21.- Historia del I.M.S.S. "Los primeros años 1943-1944" Editorial del I.M.S.S. México, 1980.

- 22.- Ibarrola, Antonio "Derecho Agrario Mexicano" Editorial Porrúa, S.A. México, 1976.
- 23.- I.N.I. "La Acción Indigenista México, 1960" Editorial I.N.I. México, 1960.
- 24.- I.N.I. "Memorias Realidades y Proyectos Editorial" -- I.N.I. México, 1964.
- 25.- Lemus García, Raúl, "Derecho Agrario Mexicano" Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- 26.- "Memoria de Labores del I.M.S.S." México 1982, Editorial I.M.S.S.
- 27.- Mendieta y Núñez Lucio "El Problema Agrario en México", Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- 28.- Poulizad Henry "La economía Social, base de la Seguridad Social" Revista Médica del I.M.S.S. No.3 México, 1963.
- 29.- Ramírez Rafael, "La Escuela Rural Mexicana". Editorial S.E.P. México, 1954.
- 30.- Remolina Roqueff Felipe "El Artículo 123", Editorial Imprenta D' Lerma, S.A. México, 1974.
- 31.- Trueba Urbina, Alberto. "Apuntes de clase Derecho del Trabajo, México, 1982.
- 32.- Trueba Urbina, Alberto. "Derecho Social Mexicano" Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.

- 33.- Trueba Urbina, Alberto "Nuevo Derecho del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. México, 1980. Quinta Edición.
- 34.- Trueba Urbina, Alberto. "Tratado de Legislación Social" Editorial Herrero, México, 1954.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.
- 2.- Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929.
- 3.- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, 18 de diciembre de 1942.
- 4.- Decreto expedido el 30 de diciembre de 1970, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1970.
- 5.- Ley Federal de Educación, Art. 2°.
- 6.- Ley del I.N.I., 1948, Art. 2°.
- 7.- Ley General de Salud, Art. 6°.
- 8.- Ley del Seguro Social.
- 9.- Ley Federal del Trabajo.